



**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE CREA UN  
TRIBUTO AMBIENTAL PARA DISMINUIR LOS  
ALTOS ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN EN LA  
CIUDAD DE PIURA PERIODO 2017.**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Cruz Ordinola, Karla Margarita**

**Asesor:**

**Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2020**

## **TESIS**

# **PROPUESTA LEGISLATIVA QUE CREA UN TRIBUTO AMBIENTAL PARA DISMINUIR LOS ALTOS ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN EN LA CIUDAD DE PIURA PERIODO 2017.**

Presentada para obtener el Título Profesional de Abogado

### **Designación de Jurado**

---

Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel  
Presidente

---

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis  
Secretario

---

Mg. Fernández Vásquez José Arquímedes  
Vocal

**Línea de investigación: Ciencias Jurídicas**

## **DEDICATORIA:**

**DEDICO LA PRESENTE TESIS,  
FRUTO DE MI TRABAJO Y  
ESFUERZO, A MI ESPOSO  
ESTEBAN POR SU AMOR Y  
COMPRENSIÓN, A MIS HIJAS  
SOFÍA Y ALESSANDRA PORQUE  
SON EL MEJOR REGALO DE DIOS  
Y A MIS PADRES POR SER MI  
GRAN EJEMPLO.**

**AGRADECIMIENTO A:**

**DIOS POR SER MI LUZ DIVINA.**

**LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE  
SIPÁN POR ESTOS AÑOS DE  
ENSEÑANZA – APRENDIZAJE.**

## RESUMEN

La presente investigación realizada busca la creación de un tributo medio ambiental para proteger el medio ambiente y así tener una calidad de vida adecuada, teniendo en cuenta el daño ambiental generado por la comisión de un delito de contaminación, con el fin de reducir las incidencias de contaminación ambiental, fiscalizar el aporte tributario y el crecimiento de la recaudación en el país, con la culminación de trabajos que subsanen los intereses afectados o que contribuyan al respeto de los derechos constitucionales del ambiente y de los recursos naturales, teniendo como objetivo principal realizar una propuesta legislativa que logre reducir los elevados niveles de contaminación ambiental en la ciudad de Piura durante el año 2017.

**Palabras claves:** tributo, daño, problemas medioambientales, delitos ambientales, ilícito, contaminación ambiental.

## ABSTRAC

*In this investigation, it seeks to create an environmental tribute to protect the environment and thus have an adequate quality of life, taking into account the environmental damage that is generated in the commission of a crime of contamination, in order to reduce the incidences of environmental contamination, to control the tax contribution and the growth of the Country in collection, where it will be destined to carry out actions that compensate the affected interests or that contribute to fulfill the constitutional objectives with respect to the environment and natural resources, having as main objective to make a legislative proposal that creates an environmental tribute to reduce the high levels of environmental pollution, in the Piura's city during 2017.*

**Keywords:** *tribute, hurt, environmental problems, environmental crimes, illicit, environmental pollution*

## INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
I. INTRODUCCIÓN .....	10
1.1. Realidad Problemática .....	12
1.2. Antecedentes de la investigación .....	17
1.3. Teorías relacionadas al tema .....	21
1.4. Formulación del Problema.....	70
1.5. Justificación e Importancia del Estudio .....	70
1.6. Hipótesis .....	71
1.7. Objetivos.....	71
1.8. Limitaciones.....	72
II. MATERIAL Y METODO.....	72
2.1. Fundamento y diseño de Investigación seleccionado. ....	72
2.2. Tipo de muestra inicial seleccionada. ....	73
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	75
2.4. Procedimientos para la recolección de datos. ....	75
2.5. Procedimientos de Análisis de Datos.....	75
2.6. Criterios Éticos .....	76
2.7. Criterios de rigor científico.....	77
III. REPORTE DE RESULTADOS .....	78
3.1. Análisis y Discusión de los Resultados .....	78
3.2. CONSIDERACIONES FINALES.....	88
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	96
CONCLUSIONES.....	96
RECOMENDACIONES .....	97
REFERENCIAS .....	98
ANEXO... ..	102

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Instrumentos del Sector Público para erradicar la Contaminación Ambiental .....	19
Tabla 2.- Clases de Instrumentos Económicos .....	33
Tabla 3.- Clases de Impuestos Ambientales .....	38
Tabla 4.- Impuestos Ambientales en Latinoamérica .....	43
Tabla 5.- Comparación de Objetivos Específicos.....	46
Tabla 6.- Datos de Informantes .....	73
Tabla 7.- El estado peruano aplica de manera adecuada la protección al medio ambiente y regula el pago de tributos.....	78
Tabla 8.- Es necesaria la creación de un tributo ambiental para resguardar mejor la protección al ecosistema como bien jurídico protegido.....	79
Tabla 9.- La SUNAT, dentro de sus normas específicas, no resguarda directamente al medio ambiente. .	80
Tabla 10 .- Los delitos ambientales y el abuso de las empresas privadas son la causa frecuente de daño al ecosistema .....	81
Tabla 11.- El aporte económico por el pago de un tributo ambiental debe estar fundamentado por la actividad que se realiza o el daño que se podría originar. ....	82
Tabla 12.- Los daños más recurrentes al ecosistema se deben a: la contaminación al medio ambiente, la extracción ilegal de especies acuáticas y el incumplimiento de las normas relacionadas al manejo de residuos sólidos. ....	83
Tabla 13.- Con la recaudación de un tributo ambiental, se logrará disminuir de manera proporcional el daño al ecosistema.....	84
Tabla 14.- Dentro de las argumentaciones de la SUNAT, informan que el pago de un tributo ambiental, debe ser proporcional en función a la actividad que se realiza y al posible daño que se pueda originar. ....	85
Tabla 15.- La normativa vigente en relación a tributación ambiental es acorde con la realidad nacional. .	86
Tabla 16.- El no pago de un tributo ambiental, debe ser considerado como falta grave, ya que se pone en peligro el bien jurídico (ecosistema) .....	87
Tabla 17.- Piura: Ingresos Recaudados por el Servicio de Administración Tributaria, según operaciones, 2011 – 2016 (Soles).....	108
Tabla 18.- Parque automotor en circulación a nivel nacional, según departamento 2010 – 2016 (Unidades) .....	109
Tabla 19.- Flujo Vehicular en las Unidades de peaje, según departamento, 2010 – 2016 (unidades).....	110
Tabla 20.- Piura: Valor Agregado Bruto, según actividad económica, 2007 – 2016 (miles de nuevos soles) .....	112
Tabla 21.- Piura: Parque automotor, según clase 2010 – 2016 (unidades).....	113
Tabla 22.- Guía Estratégica .....	115



## INDICE DE FIGURAS

Figura 1.- Consecuencias macroeconómicas del impuesto al carbono sobre inversión, empleo y valor agregado .....	43
Figura 2.- Experiencia Internacional en la aplicación de Impuestos al Carbono .....	44
Figura 3.- Elementos Ambientales en las Reformas Tributarias recientes en América Latina .....	45
Figura 4: El estado peruano aplica de manera adecuada la protección al medio ambiente y regula el pago de tributos. ....	78
Figura 5: La SUNAT, dentro de sus normas específicas, no resguarda directamente al medio ambiente. .	80
Figura 6: Los delitos ambientales y el abuso de las empresas privadas son la causa frecuente de daño al ecosistema .....	81
Figura 7: El aporte económico por el pago de un tributo ambiental debe estar fundamentado por la actividad que se realiza o el daño que se podría originar. ....	82
Figura 8: Los daños más recurrentes al ecosistema se deben a: la contaminación al medio ambiente, la extracción ilegal de especies acuáticas y el incumplimiento de las normas relacionadas al manejo de residuos sólidos. ....	83
Figura 9.-: Con la recaudación de un tributo ambiental, se logrará disminuir de manera proporcional el daño al ecosistema.....	84
Figura 10: Dentro de las argumentaciones de la SUNAT, informan que el pago de un tributo ambiental, debe ser proporcional en función a la actividad que se realiza y al posible daño que se pueda originar. ...	85
Figura 11: La normativa vigente en relación a tributación ambiental es acorde con la realidad nacional. .	86
Figura 12.- Estructura Porcentual de la Canasta familiar de la ciudad de Piura (Base 2009=100,0) .....	111
Figura 13.- Evolución del Parque Automotor en Perú.....	114

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la presente investigación se busca proponer una legislación para disminuir los altos índices de contaminación en la Ciudad de Piura durante el período 2017, a través de la creación de un tributo ambiental imponible a las empresas que utilicen el medio ambiente o recursos ambientales para fines económicos, con la finalidad de proteger el medio ambiente y así tener una calidad de vida adecuada.

En nuestra realidad problemática, los tributos ambientales disminuyen las incidencias de contaminación ambiental, como bien jurídico protegido es la búsqueda para garantizar la estabilidad de los ecosistemas. Teniendo en cuenta que, el derecho a tener un ambiente equilibrado es deber de protección por parte del estado, esto, debido a que este es un derecho, que asegura, la supervivencia de la especie y el normal desarrollo como persona en todos sus aspectos, en sociedad.

La aplicación de un tributo ambiental en la ciudad de Piura, es necesario debido a que el daño ambiental, es un tema moderno y complejo que se enfrenta y no hay solución tangible, tal es así que, abundante doctrina ha precisado que las categorías usadas para determinar la responsabilidad no son herramientas útiles para fundamentar un daño ambiental. En ese sentido, Farellada señala que la aplicación de tributos ambiental sirve como medio para resolver problemas medioambientales, protegiendo de esta manera a la sociedad (Farellada, 2004).

A nivel legislativo, la jurisprudencia es profusa. Por ello, la contaminación ambiental se ha transformado en la amenaza más latente de la modernidad, poniendo en la propia existencia humana, cuya permanencia en el planeta depende de un sistema ambiental que garantice la calidad de vida.

Con el planteamiento de tributos ambientales se lograría disminuir o erradicar los altos índices de contaminación y los efectos perjudiciales del injusto ambiental, los cuales pueden ser atribuidos a una persona jurídica. El ordenamiento jurídico y todas las instituciones estatales tratan de evitar y

disminuir los tipos de contaminación al medio ambiente, que podrían sobrevenir de las actividades de minería, deforestación, entre otras.

Argumentado dentro de su marco teórico, las posiciones doctrinales de diferentes autores sobre la tributación ambiental, teniendo en cuenta que el daño ambiental perjudica de manera directa la integridad del ecosistema y la calidad de la vida humana.

Después de apreciar el desarrollo de la problemática y el planteamiento metodológico la investigación recae sobre el tipo básico y cuantitativo, teniendo una población, constituida por los Responsables, Abogados de la SUNAT y Comunidad Jurídica representada por Abogados expertos en derecho tributario y ambiental de la provincia de Piura, y teniendo una muestra de 80 personas para determinar los resultados de la investigación.

La investigación se desarrolló siguiendo la metodología de Hernández Sampieri, los cuales desarrollan lo siguiente: El primer punto desarrolla la introducción que es el origen de planteamiento del problema, los motivos que llevaron a realizar la investigación, teniendo objetivos, hipótesis, característica del problema y causas probables de investigación.

El punto dos, busca el desarrollo capitular del marco teórico, orientado a encontrar los antecedentes de investigación, las teorías del problema y los términos fundamentales del tema que se desea investigar. El tercer punto, enmarca lo más importante en toda investigación, lo cual es el tipo y diseño del desarrollo del trabajo, consecuentemente, la población, muestra y métodos a utilizar. El punto cuatro, analiza los datos y la discusión de estos basándose en los criterios estadísticos de la aplicación del instrumento (encuesta) para determinar si se prueba o no la hipótesis del trabajo. Finalmente, las conclusiones y recomendaciones de la investigación que serán el aporte final de todo el trabajo, conjuntamente con las referencias y anexos los cuales complementan este trabajo.

## **1.1. Realidad Problemática**

### **1.1.1. Internacional**

Los factores como el incremento poblacional, desarrollo industrial, actividades extractivas de recursos naturales, deforestación, uso de productos químicos, sobreproducción de artículos innecesarios para la humanidad, ponen en peligro la integridad y salud de todos los seres vivos que habitamos el planeta.

En las últimas décadas se habló del aumento de temperatura de la tierra o calentamiento global, debido al aumento de gases del calentamiento global como el óxido de nitrógeno, ozono, vapor de agua, entre otros.

En 1960 se inició en Europa y Estados Unidos, la preocupación por tener instrumentos que permitan prevenir daños al ambiente. La denominada norma de impacto ambiental se origina como un resultado de esta preocupación por mitigar los efectos ambientales negativos de las actividades económicas. Es en los Estados Unidos donde por primera vez se formaliza este instrumento en la Ley Nacional de Política Ambiental (National Environmental Policy Act – NEPA, por sus siglas en inglés), promulgada en 1970. Con ese hito, la legislación nacional de múltiples países, así como el derecho internacional ambiental, ha adoptado la evaluación del impacto ambiental como el principal instrumento de gestión para prever y manejar los impactos ambientales negativos de los proyectos de inversión (RAU, 1980).

Otros países siguieron con un enfoque diferente, Suecia con la Ley de Protección Ambiental (1969) y Francia con la Ley de Protección a la Naturaleza (1976). En 1980, con la aprobación de la Directiva 85/337/CEE (modificada por la Directiva 97/11CE), la Comunidad Europea, se consignó y detalló a todos los países miembros, obligándolos a acoger normativa medioambiental.

El proceso de institucionalización de la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) en América Latina nace para satisfacer los requisitos exigidos para el otorgamiento de créditos de órganos financieros de carácter internacional, como el Banco Interamericano de Desarrollo, o el Banco Mundial, entidades prestamistas importantes.

Colombia (1973) fue la primera nación en incorporar en su Código de Recursos Naturales el estudio de impacto ambiental, luego continuaron México (1978), Brasil (1988), Perú (1990), Venezuela (1992), Bolivia (1992), Paraguay, Chile y Honduras (1993), finalmente Uruguay (1994).

A nivel mundial se generó una gran adhesión a la voluntad de detener y/o revertir toda esta situación; por lo que, con impulso de las Naciones Unidas, se han firmado instrumentos técnicos de protección medioambiental como el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), la Declaración de Río de Janeiro o Carta de la Tierra (1992) y el Protocolo de Kioto (1997), entre otros.

De igual modo, muchos países han intensificado sus políticas protectoras ambientales, a nivel regulatorio, creando organismos públicos de supervisión y fiscalización de actividades contaminantes, a través de normas y reglamentaciones muy rectas, respecto a los estándares máximos de contaminación, con sus respectivas sanciones en algunas ocasiones.

Perú, ha registrado graves casos de afectación de salud e integridad de la población, como son los casos de Arequipa (Tía María), Pasco (La Oroya), Piura (Tambogrande y Bayóvar), que si bien existen órganos ambientales competentes como Ministerio del Ambiente, OEFA, SENACE, SERFOR, SERNANP, entre otros; así como una normatividad reguladora de obligaciones ambientales y económicas con límites máximo permisibles de contaminación, sanciones y multas por incumplimientos, etc; su funcionalidad es ineficiente, que desde el punto de vista tributario no se han establecido medidas favorables para el medioambiente, a través de la

imposición de tributos, impuestos o incentivar el desarrollo de trabajos más limpios.

### **1.1.2. Nacional**

Perú formalizó su rol protector medioambiental, a través del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (1990), estableciendo que toda función privada o pública que potencialmente fuera peligroso para el medio ambiente previamente deberá de cumplir con los análisis medioambientales por parte del estado.

Desde sus inicios, el modelo adoptado para institucionalizar el rol central del Estado en el análisis de impacto ambiental fue el llamado “sectorial”. En 1991, se estableció esta característica del modelo de certificación ambiental a través del D.L. N° 757, referente a la ley marco para el crecimiento de las Inversiones Privadas De ese modo, los diversos ministerios aprobaron sus propios reglamentos y normas ambientales sectoriales, que regularon, entre otras cosas, los procedimientos y criterios técnicos de la evaluación de impacto ambiental para los proyectos bajo su ámbito.

Para articular los procedimientos y dar un tratamiento homogéneo a la evaluación de impacto ambiental se crea el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en el 2001, con la Ley 27446. Esta norma estableció un procedimiento para la evaluación de las posibles afectaciones al medio ambiente el cual consiste en el cumplimiento de determinados requisitos, pasar las etapas y sobre todo promover la participación de los ciudadanos. Todo este proceso, pasar de lo sectorial a una gestión “transectorial” más uniforme, avanza con más fuerza en el 2009 con el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019- 2009-MINAM, que obliga a una adecuación progresiva de todos los sectores.

El SENACE se crea en el 2012, mediante la Ley 29968, y marca un paso trascendental en el camino hacia asegurar EIA más uniformes, pero también con criterios técnicos cada vez más sólidos con una evaluación rigurosa e independiente; todo dentro de un proceso de mejora continua del SEIA. La creación del SENACE implica ir cerrando progresivamente el enfoque "sectorial" del análisis de afectación al medio ambiente y caminar hacia un modelo en el cual un único organismo especializado e independiente esté a su cargo. El SENACE inicia funciones hacia finales de 2015, en el marco de un cronograma de transferencias, que permite ir asumiendo la evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión de cada sector de una manera ordenada.

Para fortalecer este nuevo esquema institucional, en el 2015 el Congreso aprobó la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, Ley N° 30327, que crea la Certificación Ambiental Global. Esta une y perfecciona los permisos ambientales, a través de procesos evaluativos del EIA, de manera que puedan emitirse y evaluarse en simultáneo, reduciendo tiempos totales de inicio de operaciones de las inversiones, optimizando el esfuerzo de titulares de proyectos y el Estado y asegurando uniformización de criterios y rigurosidad.

Según el Artículo VIII de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, internaliza los costos en el Perú al referir que toda persona, frente a cualquier afectación al medio ambiente, deberá pagar los daños ocasionados al ambiente, así como los gastos de acciones preventivas, con la finalidad de reducir el impacto negativo de lo que conlleva la realización de actividades mineras y forestales.

Los Ministerios de Salud, Ambiente y de Economía y Finanzas, modificaron las tasas del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de los productos (tabaco, vehículos y bebidas) que tienen mayor incidencia en la afectación de la salud y en el medio ambiente, mediante el Decreto Supremo N° 181-2019-EF. El ISC aplicable a los vehículos nuevos se está

incentivando el uso de los vehículos menos contaminantes y la renovación del parque automotor. Todos los autos nuevos pagan 10% de ISC, con una reducción tributaria para autos menos contaminantes, es decir para los autos que tienen cilindrada menores de 1 400 centímetros cúbicos (cc) los autos más pequeños que son los que contaminan menos, ellos van a pagar 5% y los que están entre 1 400 cc y 1 500 cc van a pagar un ISC al valor de 7,5%. La norma dispone que aquellos motores que sobrepasen los 1500 cc conservan el porcentaje de su impuesto. No obstante, los motores cuya cilindrada sea menor o igual a 125 cc, se les debe imponer un impuesto de hasta el 55 de Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

### **1.1.3. Local**

Según la Publicación del día 08 de junio de 2008 del diario “El Tiempo”, Jhonny Guerrero, especialista de ABB Perú, señala que, en ciudades con poblaciones extensas como Piura, la población cuenta con un vehículo automotor, lo cual genera congestionamientos vehiculares en horas punta, siendo un peligro ambiental, pues la combustión de combustible fósil es muy contaminante. Según la Organización Mundial de Salud (OMS), de toda la contaminación en el aire, el 80 por ciento es producto de la combustión de combustibles fósiles y el 30 por ciento de la contaminación del medio ambiente se da por el mismo motivo; sin embargo, se ve poca preocupación de parte de del estado de reducir estos niveles.

El mismo diario afirma que, en los últimos años ha crecido sostenidamente el parque automotor, a través de las facilidades de financiamiento de las entidades bancarias.

De acuerdo al Informe del “Parque Vehicular en la Comunidad Andina (CAN) 2005 – 2014”, la adquisición de vehículos en el Perú, ha incrementado notablemente, en el 2014, en 158,6 por ciento respecto del 2005 y 53,1 por ciento respecto del 2010.



En 2017, el laboratorio de análisis ALAB y el Laboratorio de Ingeniería Sanitaria de la Universidad de Piura realizaron el porcentaje de contaminación ambiental en el aire, entre determinadas calles transitables de la ciudad de Piura; obteniendo como resultado un dato alarmante, pues de acuerdo a lo permitido, 402,59 microgramos de materiales contaminantes por metro cuadrado de lugar, siendo lo permitido la cantidad de 150 microgramos solamente.

## **1.2. Antecedentes de la investigación**

### **1.2.1. Internacional**

Gonzales (2000), en su investigación titulada: “La reparación de los daños al ambiente en México”, para optar el Doctorado, de la Universidad de Alicante; expone la manera de asumir la reparación del daño ambiental, dentro de un régimen de responsabilidad por daños ambientales.

El autor de la investigación sintetiza que, el daño ocasionado al medio ambiente debe ser responsabilidad de las personas frente a los daños que le ocasionan al medio ambiente.

La reforma tributaria chilena aprobada mediante la Ley N° 20780 del 2014, regula el impuesto a la renta, creando el impuesto a las actividades que generen contaminación al medio ambiente como son la emisión de gases producto de la combustión, entre otros.

En el 2011, mediante la reforma fiscal verde en Ecuador, se creó el Impuesto a la contaminación vehicular (IACV), con la finalidad de proteger el medio ambiente, de esta manera promover que se adquieran más vehículos de cilindraje menor al establecido. Además, implementó un tributo fiscal verde a las botellas plásticas; ya que, Ecuador se encuentra en la plena modificación de adquisiciones de vehículo, y obviando los beneficios económicos que trae consigo la adquisición de la misma.

Para la erradicación de la contaminación o la disminución hasta los límites mínimos posible, no es suficiente un sistema de imposición de obligaciones o estándares ambientales, se debe regular directamente, sancionando su incumplimiento, generando comportamientos ambientales eficientes donde los instrumentos fiscales son necesarios, y los costos a asumir por cada uno de los agentes del mercado por los efectos contaminantes de sus actividades económicas.

Por su parte, (Gonzalez, 2012) nos expresa que en la legislación Española, el avance de la tecnología nos ha llevado a poner constantemente en peligro el ecosistema, en ese sentido el estado como ente tutelar de los derechos de los ciudadanos, debería protegernos de las posibles afectaciones al medio ambiente y se aplique en cualquier caso el pago de un tributo ambiental.

Herber Bernard formula una clasificación de instrumentos a ser usados por el sector público para la protección del medio ambiente: i) instrumentos de prohibición directa (límites máximos permisibles de contaminación, estudios de impacto ambiental como condición al inicio de actividades, etc.), ii) sistema de precios (incluye a los impuestos), iii) incentivos a los impuestos (tax credits), iv) fomento del desarrollo tecnológico, v) introducción de derecho de propiedad, vi) producción de calidad ambiental por parte del propio sector público (Herber Bernard P., 1971).

El Banco Mundial ha proyectado las clasificaciones citadas, respecto de los distintos instrumentos del sector público para erradicar la contaminación ambiental, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Instrumentos del Sector Público para erradicar la Contaminación Ambiental**

Regulaciones y Sanciones	Cargos, impuestos y tarifas - Incentivos y financiamiento	Creación de mercados	Intervención a nivel de demanda final "regulación informal"	Legislación Responsabilidad por daños
<p><b>Estándares:</b></p> <p>El Gobierno regula todo el tipo y cantidad de contaminación emitido por fuentes/agentes; o el uso de recursos que efectúan usuarios individuales. Se monitorea el cumplimiento y se imponen sanciones (multas, clausulas y prisión) por incumplimiento.</p> <p>Incluyen medidas de zonificación, regulaciones tecnológicas, regulaciones de cantidad, y licencias o permisos de operación.</p> <p>Por ejemplo:</p> <p>-Estándares o niveles máximos de contaminación.</p> <p>-Licenciamiento de actividades económicas contaminantes.</p> <p>-Restricciones del uso de la tierra.</p> <p>-Regulación del impacto de construcción de vías, tuberías, puertos y tendidos de comunicación.</p> <p>-Directivas ambientales para vías de tránsito urbano.</p> <p>-Multas por derrames en puertos y depósitos en tierra.</p> <p>-Prohibiciones de materiales inaceptables recolección por servicios de desechos sólidos municipales.</p> <p>-Cuotas para el uso del agua.</p>	<p><b>Cargos a efluentes o por uso:</b></p> <p>El Gobierno cobra un cargo a las fuentes contaminantes o usuarios individuales de recursos basada en la cantidad de contaminación o uso del recurso y naturaleza del medio que recibe el efluente. El cargo es lo suficientemente alto para crear incentivos para reducir los impactos. Incentivos fiscales y facilidades de financiamiento: El Gobierno busca promover inversiones en tecnología y producción más limpia, reforestación y otras actividades con externalidades positivas. Facilidades de financiamiento dirigidas a las inversiones ambientales de las PYME's y otros sectores.</p> <p>Por ejemplo:</p> <p>-Cargos por volumen de contaminación excedente.</p> <p>-Impuestos ambientales.</p> <p>-Regalías y compensación financiera por explotación de recursos naturales.</p> <p>-Bonos de desempeño depositados como garantía de cumplir con estándares de construcción.</p> <p>-Impuestos que afectan la selección de modos de transporte. -Impuestos para incentivar el reuso o reciclaje de materiales (como los neumáticos y baterías).</p> <p>-Cargos sobre efluentes para reducir requerimientos de tratamiento aguas abajo.</p> <p>-Tarifas de recolección de desechos sólidos.</p> <p>-Cargos por uso de agua.</p> <p>-Incentivos fiscales para inversiones en tecnologías limpias.</p> <p>-Financiamiento de inversiones ambientales a través de fondos especialmente diseñados.</p>	<p><b>Permisos Transables:</b></p> <p>El Gobierno establece un sistema de permisos transables para contaminación o uso de recursos, subasta o distribuye los permisos, y monitorea el cumplimiento con el sistema. Las fuentes de contaminación, o usuarios de recursos, pueden transar libremente los permisos asignados a precios de mercado que fluctúan libremente.</p> <p>Por ejemplo:</p> <p>-Incluir "valores ambientales" en los precios de expropiaciones para construcción. -Derechos de propiedad bien asignados sobre aquellos recursos que el desarrollo urbano pudiera afectar potencialmente (bosques, tierras, zonas pesqueras). -Sistemas de depósito reembolso para desechos sólidos y peligrosos.</p> <p>-Permisos transables para derechos de uso de agua, y para emitir contaminantes al agua y aire.</p>	<p><b>Clasificación por Desempeño:</b></p> <p>El Gobierno apoya un programa de etiquetado o clasificación por desempeño que requiere que los productores revelen información ambiental sobre sus productos destinados a uso final. Adopción de certificaciones voluntarias basadas en desempeño como ISO 14000 (por ejemplo, cero descargas de contaminantes, planes de mitigación, Adopción de tecnología de prevención de contaminación, política de reuso y reciclaje de desechos). Etiquetado ecológico para productos "ambientalmente idóneos".</p> <p>Por ejemplo:</p> <p>-Legislación que requiera al fabricante publicar datos sobre su generación de desechos sólidos, líquidos y tóxicos.</p> <p>-Lista pública de empresas contaminantes.</p> <p>-Etiquetado de producto de consumo (ecolabels) relacionado con materiales nocivos (como los fosfatos en detergentes).</p> <p>-Educación sobre reuso y reciclaje.</p>	<p><b>Legislación Estricta sobre Responsabilidad Ambiental:</b></p> <p>La Ley exige que el contaminador o usuario del recurso pague los daños que ocurran sobre terceras partes afectadas. Las partes afectadas obtienen su compensación a través de litigación y sistema judicial.</p> <p>Por ejemplo:</p> <p>-Compensación por daños.</p> <p>-Responsabilidad de la gerencia de la firma que actúe negligentemente y de las autoridades ambientales.</p> <p>-Bonos de desempeño de largo plazo depositados en garantía de riesgos potenciales por la construcción de infraestructura.</p> <p>-Requisitos de "Cero impactos netos" para tendido de vías, tuberías o derechos de paso para servicios públicos de electricidad, agua, etc.</p>

Fuente: Instrumento de daño ambiental en América Latina, 1998.

### **1.2.2. Nacional**

Suarez (2010), en su investigación denominada: “Tributos medio ambientales como alternativa para disminuir el índice de contaminación de Chimbote – Perú”, de la Universidad Nacional de Trujillo, concluye:

De los estudios realizados por algunos autores, nos otorga información contrastada con la realidad sobre los avances legislativos respecto del medio ambiente y del pedido de requerir un tributo especial por las actividades que se realizan en el desgaste del medio ambiente, de esta manera poder contribuir, con ese dinero, a subsanar las posibles afectaciones del mismo (p.48).

El autor de la investigación, refiere que los problemas medio ambientales son delitos y la aplicación de tributos medioambientales como un medio para disminuir progresivamente la contaminación.

Pizarro (2016), en su investigación titulada: “La tributación ambiental, un instrumento para reducir la contaminación generada por las empresas mineras en el Perú”, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, nos indica que:

Actualmente que, los tributos medio ambientales no se encuentran regulados que otorguen la seguridad de subsanar las posibles afectaciones; por ello, las autoridades deben regular los tributos.

En referencia a lo expresado por el autor, su investigación se basa en el conocimiento y responsabilidad de las personas referente al tributo ambiental, para poder implementarlo a través de la concientización y así disminuir la contaminación.

### **1.2.3. Local**

Vásquez (2005), en su investigación titulada “Evaluación y Control ambiental de contaminantes debido al tráfico rodado en la ciudad de Piura”, de la Universidad de Piura, establece que:

Las emisiones que generan los vehículos, generan efectos sobre la salud humana, lo cual afecta el sistema nervioso, cardiovascular y respiratorio; provocando la muerte. Siendo los más afectados los lactantes, niños, mujeres embarazadas, ancianos, enfermos, etc. Los procesos infecciosos son generados por las infecciones respiratorias agudas, debido a los químicos, agravando sus síntomas. El Banco Mundial afirmó que 24300 personas murieron en Latinoamérica por la contaminación del air, en 1990.

Inami (2010), en su investigación titulada “Programa piloto de segregación en origen y recolección selectiva de residuos sólidos en Piura”, para optar el título de Magister en Gestión y Auditorías Ambientales en la Universidad de Piura, refiere que:

Nos menciona que, las municipales haciendo uso de su autonomía municipal deben hacer frente a las posibles arbitrariedades que se comentan por parte del estado, en afectación potencial de la sociedad y del medio ambiente, por medio de la contaminación de los residuos sólidos, la combustión de combustible fósil, las empresas mineras, forestales, entre otros. Asimismo, las municipalidades deben de fomentar la participación ciudadana por medio de programas y planes de gestión en torno a la contaminación.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

Las herramientas de protección ambiental le permiten al Estado asegurar la sustentabilidad ambiental y logran transformar la oferta y la demanda relacionada a las materias que intervienen en la contaminación del medio ambiente, regulados por el derecho ambiental.

A partir de las cumbres de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los países miembros han creado, instrumentos de gestión ambiental, que sirven para el cuidado y protección del ambiente en el que vivimos.

La Declaración de Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente destaca la importancia de fomentar la protección de los derechos fundamentales, vulnerados por medio de las afectaciones al medio ambiente, como por ejemplo el derecho a vivir en un ambiente equilibrado regulado en la constitución política del Perú como en la legislación especial medio ambiental. Asimismo, insta a los ciudadanos a respetar el medio ambiente.

A través del "Programa 21", se promovió el respeto del ambiente, siendo su eje principal los "Principios de Río", como una forma de desarrollar mecanismos de protección ambiental por parte de un estado para el desarrollo sostenible.

Del mismo modo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1997, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible en el año 2002, permitieron regulaciones y acuerdos ambientales que reducirán propagación de contaminantes en el ambiente mediante el control de las actividades riesgosas de las grandes empresas.

De lo precisado anteriormente, se puede advertir que, se han reconocido derechos para las personas humanas y para el estado, facultándolos con las técnicas y mecanismos para poder obtener sus propios recursos sin afectar el medio del cual son extraídos de estos recursos, respetando y recogiendo los principios que han quedado establecidos en las cumbres realizadas, para esto se necesita utilizar mecanismos que puedan permitir con los principios y fortalezas de las políticas establecidos en un estado.

Los instrumentos de las políticas estatales en materia ambiental, pueden ser políticas ambientales indirectas y directas, las primeras se refieren a la capacidad de ser beneficiario con algún incentivo tributario a aquellas personas que protegen el medio ambiente o que mínimamente tratan de perjudicarlo. Mientras que, las directas están relacionadas a las actividades que afecta de manera frontal

al medio ambiente, por ejemplo: restringiendo las formas dañinas de utilización del medio ambiente con la imposición de determinadas maneras de conducción, en otras palabras la imposición de un tributo a la infracción de normas medioambientales que pongan en riesgo el mismo; asimismo también se encuentran dentro de esta división a las limitaciones estatales frente a la contaminación ambiental.

Del texto anterior, Acquatella (2001) nos menciona de manera más entendible que una política directa hace referencia a aquellas actuaciones estatales tendientes a la regulación de las actividades de las personas en el ambiente, mientras que la indirecta trata también de regulaciones, pero, estas son de carácter administrativo, concernientes a beneficios en base a las actividades perjudiciales o no para el medio ambiente (p.25).

### **1.3.1. Mecanismos Fiscales para la protección ambiental**

Con el transcurso del tiempo, los países se han ido desarrollando, esto ha conllevado a que constantemente se desarrollen nuevas formas de explotación de minerales gracias a la tecnología; sin embargo, lejos de lo positivo que resulta esta situación para la economía, el desarrollo de estas actividades genera más perjuicios para la misma y para el medio ambiente.

“Un recurso considerado como una política ambiental en América Latina es el uso de instrumentos administrativos, es decir, el uso de limitaciones, requisitos y permisos por parte del estado ha sido priorizado para evitar el consumo excesivo de recursos ambientales. Sin embargo, su efectividad ha sido bastante cuestionada, como las críticas del Centro Latinoamericano de Ecología Social - CLAES: “En América del Sur hay un aumento en la protección de la superficie, aunque hay muchas áreas donde no se han implementado protección mejor gestión de recursos humanos y financieros limitados y bien dotados ”, lo que ha llevado a la promoción de medidas contributivas sobrexplotadas para la conservación del ecosistema, con particularidades como la implementación de una política fiscal enfocada para fortalecer los objetivos ambientales con impuestos ambientales como Países de la Unión Europea cuyos sistemas no están arraigados en América Latina y requieren más planificación, con objetivos

estatales definidos, para aumentar los ingresos necesarios para cumplir con las políticas, y para que el Estado promueva la generación de inversiones e incentivos a la inversión. Producción ecológica como política fiscal.

### **1.3.2. Principios de tributación ambiental**

Son pautas de protección ambiental, se rigen por principios, acuerdos, costumbres y tratados internacionales, que se desarrollaron en el tiempo y se orientaron a la protección del medio ambiente ecológico, requiriendo su análisis previo, sus principales elementos y características.

En el Artículo 2, párrafo 22) de la Constitución Política del Perú, establece el disfrute de un ambiente equilibrado y apropiado como derecho fundamental del ciudadano de mantener condiciones básicas para el desarrollo humano y procesos ecológicos, como obligación del Estado, donde la ley implementa la recaudación de impuestos y la reducción de la contaminación. (Da Silva, 2017).

#### **1.3.2.1. Principio de colaboración internacional para la protección medioambiental**

El cuidado y la preservación del medio ambiente es responsabilidad de todos los países; por lo tanto, debe haber una cooperación internacional de promoción de políticas. Es por eso que, en el Informe General de 1997 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, se refirió a este principio como un eje para la comunidad internacional basado en la sostenibilidad.

El sistema ambiental peruano está compuesto por la Constitución Política de 1993, el Código de Medio Ambiente y Recursos Naturales - Decreto Legislativo No. 613, la Ley Orgánica para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales - Ley No. 26821 y las leyes sectoriales dispersas.



Perú desde la carta magna de 1979, ha incorporado cuestiones ambientales, exaltando la protección, para desarrollar la vida en un ambiente equilibrado y apropiado, con el poder de legislar y supervisar la generación actual y futura, la participación ciudadana y el acceso a la información.

El Perú puede alcanzar un desarrollo sostenido que permita resolver necesidades públicas y la contaminación ambiental, por medio de una reforma tributaria, incorporando impuestos ambientales.

Por otro parte, el derecho penal es un elemento legítimo y esencial para la protección del medio ambiente; para la aplicación de los principios de exigua intromisión criminal y daños, para evitar sanciones penales, en los casos en que no haya una afectación o daño significativo al bien legal protegido.

En el mismo sentido, la Sala Especial de la Corte Suprema ha establecido que el principio de intervención mínima constituye un límite al jus puniendi del Estado, ya que indica que la intervención penal se justifica siempre que sea necesario e indispensable para el mantenimiento de la armonía. Social Este principio está modelado, a su vez, por los subprincipios de fragmentación y subsidiariedad (última razón). Se entiende que el principio de fragmentación establece que el derecho penal no interviene en la regulación de cualquier conducta que sea perjudicial para los bienes que protege, sino solo en las modalidades más peligrosas. Asimismo, en lo que respecta al principio de subsidiariedad o la proporción final, establece que el derecho penal debe intervenir exclusivamente cuando otros medios de control social no han logrado salvaguardar el buen desarrollo de la sociedad.

Es inexcusable acudir al principio de mínima intervención penal para explicar la atipicidad de ciertas conductas de exigua

trascendencia social en los diversos modos de delito de extracción ilegal de especies acuáticas, en que las cantidades de las especies extraídas o capturadas, por tallas mínimas o en época de veda sean escasas. Máxime, si estas conductas, serán sancionadas administrativamente con multas impuestas por el Ministerio de Producción o las Gerencias Regionales de Producción.

En la jurisprudencia nacional, han sucedido varios casos en que se aplicó el principio de mínima intervención penal, para declarar la atipicidad de conductas intrascendentes, referidos al delito de peculado, por el escaso valor de los bienes indebidamente apropiados por funcionarios públicos, otro argumento a favor para declarar la atipicidad de estas conductas es la existencia de otras vías alternas al derecho penal, tal como el procedimiento administrativo sancionador que en el caso señalado, atendiendo a la mínima lesividad de los hechos permite una solución del conflicto más satisfactoria tanto para el imputado como para la sociedad.

Estos principios subrayan el deber mundial de colaboración y solidaridad, de aplicación mundial, cuya responsabilidad del bien de la humanidad y del medio ambiente es común a todos los estados. Como su objetivo es fomentar la cooperación entre las naciones, con ciertas situaciones incomparables por cada gobierno, en el campo jurídico-económico, sobretodo de los impuestos ambientales, la relación que se da con la contribución de cada estado designa factores. Ambientales problemas y su capacidad para controlarlos, disminuirlos y prevenirlos.

### **1.3.2.2. El ambiente como bien jurídico tutelado por el Estado**

Desde los inicios de las manifestaciones de organización, el ser humano preserva la importancia de la función protectora de sus bienes, sobre todo aquellos que se encuentran en su clase

económica dominante. Se llegan a mantener en las normas jurídicas sancionadas con la finalidad de generar un poder social y colaborar con la protección de la coerción y la coacción social. (Andaluz, 2009, p.102)

Los bienes que coadyuvan a la protección de la vida, el cuerpo, la salud, integridad, la vivienda, la administración y jurisdicción, son resguardados por la sociedad civilizada, a través de sus legislaciones. Es necesario que se declare como un bien jurídico y que se le brinde protección, no por lo legislativo sino por la conciencia madura de diferenciar el peligro al que está sometido. (Foy, 2003, p.15).

La educación ambiental es la estrategia del cuidado medioambiental, de tal forma que nazca del propio ser humano, respetar el ecosistema donde habitan y vaya tomando conciencia jurídica, con el fin de cumplir con las normas legales. (Nuevalos, 2005)

La integridad del medio ambiente es tarea del gobierno, quien debe tener políticas que coadyuven a desarrollar lo económico y social para acrecentar el nivel de población mediante la idónea actuación personal, lo cual se puede generar a través de la propaganda y la publicidad, a fin de evitar contradicciones entre lo que se exige realizar y lo que puede ser posible de realizar. (Sánchez, 2008, p.6).

En nuestro país, en lo que se refiere a la eficacia del derecho penal como instrumento para la protección del medio ambiente, lo más preocupante radica en modificaciones legislativas de los tipos penales sobre delitos ambientales, que han generado diversos problemas de tipicidad, pero sobre todo de falta de proporcionalidad de penas en comparación con la lesividad de determinadas conductas, así tenemos: mientras que la contaminación culposa se reprime con una privativa de libertad no

mayor a tres años (que es el delito que cometen la mayoría de representantes de empresas mineras que realizan vertimientos con superación de límites máximos permisibles), el delito de extracción ilegal de especies acuáticas tiene una pena conminada no menor de tres años ni mayor de cinco (este delito lo puede cometer, por ejemplo, una persona que es hallada en un río con un kilo de camarón en periodo de veda).

### **1.3.2.3. El Estado como garante del ambiente adecuado y equilibrado**

El ser humano tiene garantizado este principio, conforme al artículo 2° de la Constitución. Asimismo, el artículo 11° del Protocolo de San Salvador, donde Perú es miembro, Perú tiene la obligación de proteger y preservar el medio ambiente sano, donde el ser humano tiene el derecho de habitar en un medio sano con los servicios públicos básicos.

Asimismo, en el artículo 44° de la Constitución indica que el Estado genera la vigencia de los derechos humanos y promueve el logro de un bienestar con respecto a la justicia y el desarrollo integral, concordado con el artículo 1° de la carta magna peruana, la cual vela por el respeto y dignidad humana, finalidad suprema de la misma sociedad y del Estado. (Corilloclla, 2006).

El ser humano debe tener una existencia digna en un medio habitacional adecuado para el logro de su pleno desarrollo; ya que, según el Tribunal Constitucional, el Estado garantiza la vida humana y derechos protectores del medio ambiente en el transcurso del tiempo, permitiendo una vida desarrollada en condiciones aceptables. (Expediente N° 00964-2002-AA/TC).

Respecto a la justificación que tiene el mismo derecho el Tribunal Constitucional acepta que se debe considerar que el medio

ambiente se encuentre equilibrado y adecuado a los componentes esenciales para el goce de sus derechos fundamentales, reconocidos por la norma constitucional y acuerdos internacionales. Por ello, el Tribunal da a conocer que el medio ambiente en un conjunto de vida natural y de calidad lo cual está comprendido por la flora y la fauna es decir todo el ecosistema que llega a comprender el agua, aire y el subsuelo en donde se incluye el ecosistema, la exósfera que forma la red del orden biológico, físico y químico.

Del primer componente expresado por el Tribunal Constitucional, el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado corresponde a la facultad del ser humano de gozar de un ambiente con elementos que ayuden a interrelacionarse de manera natural y armónica como es en el caso del hombre, en el que interviene para lograr preservar el medio ambiente y no llegando a alterar la sustancia de interrelación que hay entre los elementos, esto supone que no sólo el disfrute se genera en el entorno sino también de poder llegar al desarrollo del ser humano y se du dignidad de caso contrario se frustraría el mismo derecho.

Con respecto al segundo componente constitucional el mismo derecho da a conocer la necesidad de habitar en un ambiente apropiado y justo, con el objetivo que el mismo hombre lo preserve, conllevando al Estado a su obligación de protección, para el Tribunal Constitucional el preservar el entorno ambiental es un derecho para quien genera un ambiente sano y equilibrado de poderes públicos ante los bienes ambientales para que disfrute. A juicio del Tribunal, se tiene en cuenta lo particular de aquellas acciones mercantiles que transgreden inmediata o secundariamente el medio ambiente. (Expediente N° 00964-2002-AA/TC).

### 1.3.3. Tributos

Los tributos, como lo detallan diversos autores, son conocidos como las obligaciones que son impuestas al contribuyente por la ley, es decir son de tipo legal, por medio de estas se les exige a los ciudadanos de una determinada circunscripción la contribución de una determinada cantidad de dinero a un ente público (la municipalidad, quien con su autonomía económica puede crear los mismos), Scalone (2004), refiere que todo pago que sea efectuado para contribuir con los gastos públicos, están impuestos por la ley de la administración pública (p.15).

Como lo denomina el autor Scalone el término tributo proviene del latín *tributum* que es aquella carga o gravamen que debe ser entregado por los subordinados al recaudador, con la finalidad de constituir una ofrenda, tiene la característica de ser una obligación inexcusable, pero además es un gravamen, una carga o imposición.

El profesor Paulo de Barros Carvalho, ha precisado en sus diversos estudios que el tributo es la relación jurídica entre el estado y el contribuyente, cuya hipótesis de incidencia de ocurrir en la realidad generará el hecho imponible en materia tributaria, establecida por norma, exigido coactivamente. Cuya obligación sustancial de carácter económico, debe entregarse al estado, para el cumplimiento de sus funciones sociales en beneficio de la ciudadanía, forjando una superior distribución de la riqueza.

**Carácter Obligatorio:** el tributo es un compromiso, que se impone de manera legal, o en otra medida a través de un mandato formulado por la ley. En este sentido es que el tributo se paga porque está establecido por la ley, no porque sea un hecho que emane voluntariamente por parte del ciudadano, con la finalidad de recibir una prestación pública.

**Carácter Dinerario:** básicamente el tributo es un deber, cuya consecuencia es la retribución económica en dinero o especies al estado.

**Carácter Contributivo:** el tributo es un medio de mantenimiento de gastos públicos, exigido al contribuyente por su capacidad económica, lo cual lo beneficia indirectamente.

#### **1.3.4. Clasificación de tributos**

El estado peruano ha realizado una clasificación de los tributos en base a lo establecido por el T.U.O. del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF:

##### **1.3.4.1. Impuesto:**

Contribuyen fundamentalmente en los ingresos públicos, y cuyo cumplimiento no ocasiona una directa contraprestación a beneficio del contribuyente por parte del estado.

##### **1.3.4.2. Contribución:**

Tributo que tiene como hecho generador la creación de beneficios procedentes de la ejecución de obras públicas o de actividades estatales.

##### **1.3.4.3. Tasa:**

Tributo cuyo fin es prestar un servicio individual al contribuyente, por parte del estado. Pueden ser:

- a) Arbitrios: Tasa por la prestación o sostenimiento de un servicio público.
- b) Derechos: Tasa por un servicio administrativo, uso o explotación de determinados bienes de carácter público.
- c) Licencias: Tasa por autorizaciones específicas, para realizar actividades específicas, sujetas a fiscalización.

Para Arango los impuestos son cancelados a las entidades públicas, quienes ejercen su facultad coactiva, en beneficio de la colectividad según la forma y cuantía establecida unilateralmente por el ente rector.

Según el Código Fiscal de la Federación de México, las contribuciones son prestaciones unilaterales, reguladas por el estado, en ejercicio de su potestad recaudatoria, a fin de cubrir los gastos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de su población.

Según Arango, arbitrio es la prestación que se paga por la utilización de un servicio estatal, como: limpieza pública, áreas verdes y seguridad ciudadana, este costo se evalúa a través de tasas lo cual depende del servicio involucrado, entre criterio es muy eficiente en cuanto a la distribución, el uso y las proporciones del predio del contribuyente. (Arango, 1999, p. 30).

### **1.3.5. Ámbito de aplicación de los tributos**

Los impuestos son ingresos dinerarios públicos, normados por entes de la administración pública, a fin de solventar gastos estatales según la política de estado, como la promoción del trabajo, producción de bienes y servicios para promover el desarrollo dentro del país.

### **1.3.6. Instrumentos de Política Ambiental**

Según los criterios establecidos por la OCDE, se tienen tres tipos:

- a) Instrumento de regulación: Son medidas de la institución, que influyen directamente en los modelos ambientales de los contaminadores, por medio de productos o procedimientos usados, delimitando o exceptuando la emisión de algunos contaminantes y/o restringiendo la ejecución de actividades, a través de delimitación de zonas, otorgamiento de licencias, fijación de modelos, entre otros. Lo primordial es que son normas obligatorias, complementadas con el sistema de control que informa de posibles incumplimientos sancionados económica y/o penalmente.



Los instrumentos fiscales forman parte de los instrumentos económicos, los cuales se resumen en:

- Presencia de estímulos financieros.
- Eventualidad de acción voluntaria.
- Participación de autoridades estatales.
- Propósito de conservar u optimizar la calidad ambiental.

La clasificación de instrumentos económicos de la OCDE son:

**Tabla 2.- Clases de Instrumentos Económicos**

Tributos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impuestos sobre emisiones.</li> <li>- Tasas sobre usuarios.</li> <li>- Impuestos sobre productos.</li> <li>- Tasas (licencias) administrativas.</li> <li>- Diferenciación impositiva.</li> </ul>
Subsidios	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Subvenciones a fondo perdido.</li> <li>- Créditos blandos.</li> <li>- Desgravaciones fiscales.</li> </ul>
Creación de mercados	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Intercambio de derechos de emisión.</li> <li>- Intervención en precios de mercado.</li> <li>- Seguro de responsabilidad</li> </ul>
Incentivos financieros de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Multas o sanciones.</li> <li>- Bonos de cumplimiento.</li> </ul>

- b) Instrumentos económicos: Son mecanismos que usan incentivos financieros para promover que agentes económicos decidan la conducción a situaciones ambientales deseables.
- c) Instrumento de persuasión técnica moral: Se usa conjuntamente con alguno de los dos anteriores. El sector público motiva directa o indirectamente, la aceptación voluntaria de comportamientos favorables ambientales, sin métodos coercitivos, a través de acuerdos o negociaciones voluntarios entre estado e industria. No obstante, el

elemento de persuasión consiste en .la perspectiva de afrontar sanciones si no se llega a un pacto.

### **1.3.7. Tributos Ambientales**

De acuerdo a la investigación de Buñel, relacionada con el crecimiento de los tributos ambientales, ampara el uso de herramientas fiscales para el cumplimiento de diversos objetivos (Buñel, 2004).

El deterioro ambiental revela la ineficacia o falta de regulación que garantice la protección del medio ambiente. Gago y Labandeira (1997), señala que los instrumentos y principios administrativos y la urgencia de usar mecanismos anticontaminantes han debilitado la capacidad de discriminar de manera adecuada los costos y la tecnología.

Los valores impositivos de poder los sistemas de fiscales benefician primordialmente a la necesidad indirecta de los productos y con lo que los tributos ambientales tienen una imposición indirecta con lo que ayuda a tener un mejor tratamiento con las normas fiscales modernas.

El impuesto ambiental, para el autor (Kogels, 1995), lo describe como el mecanismo impositivo direccionado a equilibrar el ecosistema, esto es a través de las manifestaciones económicas de la sociedad.

De otro lado esta (Madagan, 2009) conceptualiza modernamente al tributo ambiental como la acción obligatoria efectuada por los contribuyentes capaces, con responsabilidad por contaminar el medio ambiente, mediante la valoración del daño producido, imponiendo un tributo dependiendo de su nivel de contaminación causado.

También se denomina “Tributo Ecológico”, su importancia radica como medio de defensa del medio ambiente, cuyo objetivo es establecer una adecuada vida en un ambiente sano (Lozano, 2011).

Como expresa el autor, en nuestro país debe existir el interés de solucionar los desequilibrios ambientales que generan diversos contaminantes; por lo que, se requiere rescatar lo que se ha deteriorado, vinculándolo con la característica de vida y las futuras vidas humanas.

Para algunos usan el criterio de tributo ambiental así que (Messerschmidt, 1986) aporta que los impuestos fiscales relacionados con la protección del medio ambiente esta obligación del contribuyente deriva a una obligación, lo cual también hay el incentivo tributario para proteger el medio ambiente (p, 29-35).

En relación al ámbito peruano el autor (Yacolta, 2012) expresa la urgencia de realizar una reforma con respecto al ámbito ambiental y la tributación, debido a que ya subsiste en diversos países la implementación de tributos ambientales, pero el Perú aún no asume el reto de remediar el conflicto de contaminación ambiental el cual debe de ser asumido por el estado, las personas jurídicas con fines y sin ánimo de lucro y lo investigadores en la materia con la finalidad de tener un medio ambiente adecuado.

Por tanto, se debe preservar ecosistema con distintos mecanismos y modos del derecho tributario (tributos medioambientales), del derecho administrativo (sanciones administrativas: multas, etc.) y del derecho penal (sanciones penales: penas privativas de la libertad, etc.).

Según Villegas, en Perú, las empresas tienen una concepción oscura de tributo y que se aplica la capacidad contributiva, teniendo en cuenta que “quien contamina paga”, midiéndose por el nivel de contaminación que generan las empresas. No obstante, el artículo 67° de nuestra carta magna refiere que el estado fija la política nacional ambiental, promoviendo la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales”. Igualmente, en el artículo 68° indica que el estado promueve la conservación de la diversidad biológica y protección de áreas naturales.

Es importante que el estado peruano solucione las instabilidades ambientales, originadas por la deforestación, destrucción de la capa de ozono, calentamiento global y contaminación de agua (Yacolta, 2012).

### **1.3.8. Naturaleza de los Tributos Ambientales**

Los Tributos Ambientales han evolucionado en los últimos cuarenta años, en el continente europeo, como Noruega, Suiza, Italia y Alemania, siendo su regulación precisa respecto a las acciones contaminantes, logrando la disminución de actividades industriales degradantes del medio ambiente. (Borrero, 1990).

Borrero agrega que, el deterioro medioambiental produce externalidades negativas, afectando su entorno; por lo que, se hace necesaria la participación estatal para la protección del planeta, instaurando medidas integrales que armonicen la parte preventiva (ejecución de programas de protección ambiental), incentivadora (exoneraciones), sancionatoria económica (multas, impuestos, contribuciones y tasas),

Desde el punto de vista económico, los tributos ambientales nacen como consecuencia de la falta de límites fiscales para evitar la degradación de los hábitats. Precedentemente, las políticas económicas no daban importancia a los efectos ocasionados a la naturaleza, denominados externalidades y su existencia diferencian los costos privados y sociales de una actividad económica, pudiendo ser negativas o positivas. En las primeras, los costos sociales son mayores a los privados; y en las externalidades positivas los costos sociales son menores que los costos privados.

Para la protección ambiental, los rendimientos sociales deben ser superiores a los rendimientos privados. Desde el punto de vista económico, el estudio medioambiental se enfoca en la protección de los bienes públicos (recursos naturales del estado como: atmósfera, suelo, bosques, agua, etc.). Las externalidades negativas afectan dichos bienes, para lo cual

el estado debe intervenir en el mercado mediante actos ecológicos beneficiosos.

Los estados para proteger sus recursos naturales de posibles actividades contaminantes, pueden utilizar diversos mecanismos en su política ambiental, mediante normas legales; por ejemplo: licencias de funcionamiento, prohibiciones, limitaciones, etc. Por otro lado, están los instrumentos económicos; por ejemplo: los impuestos ambientales, que corrige precios de servicios y bienes, que anexen el costo social y económico de actividad o producción de un bien perjudicial (Sallasa, 2012, p. 15).

Los primeros estudios sobre la fiscalidad ambiental pusieron en duda la legalidad ambiental, por la capacidad contributiva del gravamen; por lo que, para la efectiva traslación del tributo se debe usar el principio de “quien contamina paga”. La solución está en la posibilidad de crear técnicas de valoración económica a la defensa ambiental para cuantificar la contaminación ambiental y el gasto estatal de enmendar dicha degradación de recursos obtenidos a través del tributo ambiental, atribuyendo a la entidad que provoca la contaminación ambiental.

Las teorías diversas igualmente detallan las clases de contaminación a normar, porque existen actividades o productos con mínima contaminación y, por ende, no debería ser gravada; como los productos que demandan revestimiento especial por higiene. De otro lado, los tributos ambientales podrían tener una doble carga impositiva, pues el bien o servicio materia imponible, se encuentra gravado con el impuesto general a las ventas o impuesto selectivo al consumo. (Sallasa, 2012, p. 15).

La naturaleza tributaria es ambiental y recaudatoria, con el objeto de recaudar y disminuir el uso de productos o servicios con impacto ambiental; para lo cual se debe prever los factores para su eficacia en un sistema fiscal para la salvaguardia ambiental.

### 1.3.9. Legislación Comparada en la Tributación Ambiental

La Tabla 2, muestra en resumen a cinco países: México, Australia, Chile, Alemania y Estados Unidos, la aplicación de tributos medioambientales. Chile, como país latino con desarrollo económico análogo a México; Estados Unidos, por ser potencia mundial; Alemania como representante de Europa y Australia como nación de Oceanía

**Tabla 3.- Clases de Impuestos Ambientales**

Detalle	México	Australia	Chile	Alemania	Estados Unidos
Ruido		X			
Emisiones CO2		X	X	X	
Manejo de tierra, suelo y recursos naturales	X	X	X	X	X
Otras emisiones			X		
Productos petroleros	X	X	X	X	X
Vehiculares	X	X	X	X	
Capa de Ozono		X			X
Transporte aéreo				X	
Consumo de electricidad				X	
Producción de electricidad					X

Fuente: CIEP con datos de OECD (2017)

De los 10 tipos de impuestos ambientales, Australia y Alemania son las naciones con impuestos en más categorías, con 6 cada uno. Continúa Chile, con 5 clases, Estados Unidos con 4 y consecutivamente, México, con 3.

Conforme a la Tabla 2, los impuestos ambientales más frecuentes son los referentes al manejo de tierra, suelo, recursos naturales y productos petroleros, donde los 5 países examinados tienen imposiciones de esta clase. Además, de las 10 clases, sólo un país tiene 5 clases de impuestos.

Estos impuestos tienen como finalidad optimizar el medio ambiente y no precisamente recaudar, los países que imponen una mayor cantidad de estas clases de impuestos deberían tener una mejor calidad ambiental.

### **España**

En los sectores económicos españoles, han desaparecido la planificación, intervención y control, asumiendo mecanismos de corrección al mercado, a través de la imposición tributaria para corregir la economía y proteger el ambiente. Las políticas fiscales y económicas se interrelacionaban y deben confluir armónicamente con las acciones de las políticas ambientales. Como expresa el autor Pérez, los sistemas de protección ambiental son de carácter auténtico y relativo; por lo que, los requerimientos de un desarrollo sostenible deben modificar las herramientas y estrategias de acción y adaptación a la nueva era tecnológica. (Pérez, 2012).

España asume el reto de incluir el interés ambiental en el diseño de sus reformas fiscales y coordinar las acciones a emprender por los entes públicos con la finalidad de crear y exigir tributos ecológicos o para insertar las medidas tributarias de incentivo a los tributos ya existentes.

De esta forma, no se lograría una Reforma Fiscal Verde como otros países de nuestro entorno, aunque hace falta algunas acciones específicas que afirmen los principios básicos de esta tributación ecológica para evitar la proliferación de impuestos de dudosa constitucionalidad. Los tributos ecológicos deben ayudar al logro de los objetivos del desarrollo sostenible,

con medidas sancionadoras, o económicas y coordinados con otras políticas.

Para el autor Gonzales, en su investigación titulada “Los impuestos especiales como tributos medioambientales”, de la Universidad de Barcelona, expresa que los tributos con comportamientos particulares que protegen valores, principios o derechos bajo el amparo constitucional. Sólo el impulso y protección de estos anhelos admite la desnaturalización de la tributación. (Alastuey, 2004).

Así, encontramos los denominados tributos morales cuyo beneficio no es material, sino salvaguardar la salud moral de la nación o preservar un definitivo grupo necesitado (mujeres embarazadas, niños, adultos mayores, etc.), seguridad brindada según el principio de proporcionalidad en la utilización del tributo extra fiscal, a fin que no impliquen la vulneración de derechos constitucionales (democracia, libertad, justicia, libre mercado, pluralismo, libertad de empresa y economía de mercado, etc.). (Rodríguez, 2014, p.47).

## **Colombia**

Su reforma tributaria se funda en dos impuestos: i) Impuesto al Carbono que grava combustibles fósiles, conteniendo los derivados de petróleo y clases de gas fósil que se usen para cumplir fines energéticos para combustión, ii) modificación al impuesto nacional a la gasolina o la contribución parafiscal al combustible; esta reforma tiene su enfoque en la protección del medio ambiente, aunque el impuesto al carbono destinado al fondo para la conservabilidad ambiental y desarrollo rural sostenibles de las áreas afectadas por el peligro “Fondo para una Colombia sostenible”, con el objetivo de manejar el desgaste costero, subsistencia hídrica y resguardar los ecosistemas, conforme a las normas del Ministerio del Ambiente.



## **Argentina**

En 1994 con la reforma constitucional Argentina se incorpora como la protección del derecho ambiental, tutelándose expresamente el derecho al ambiente saludable, implantando normas de derecho ambiental.

Ferré Olive en su foro virtual titulado “Legislación ambiental y política tributaria” de Argentina, Ciudad Buenos Aires, expresa que el tributo ambiental financia el gasto social, de acuerdo a la capacidad económica, diferenciando entre los que tiene menos o más volumen contaminante o descontaminante. La reforma tributaria debe propender el desarrollo sostenible, orientada a la supresión subsidiaria, reestructuración de tributos existentes y creación de tributos ambientales (Ferre, 2010).

Se debe instaurar estrategias tributarias ambientales con normas administrativas o económicas que reduzca la contaminación, con el fin de proteger el ambiente y lograr el objetivo del desarrollo sostenible.

## **México**

La investigación e implementación de tributos ambientales es exigua. El impuesto mexicano es de contribución social y político, cambia patrones de conducta, contribuye a promover la eficiencia económica, reduce externalidades y cuida del medio ambiente.

México es reconocido como el país miembro de la Organización para la cooperación y el desarrollo económico con menos impuestos ambientales; no obstante, es el país que más emisiones de CO<sub>2</sub> produce en América Latina según datos del Banco Mundial y el auto-transporte tiene una mayor contribución. La implementación del impuesto ambiental al carbono se orienta al gasto en gasolina (Arredondo, 2011, p. 62).

Desde el año 1997 y aprobada las modificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), se cumple el fin fiscal y brindar los servicios públicos, aplicando la fiscalía ambiental;

así como, el derecho por uso de agua y vertidos a la misma, se vislumbraba la incipiente fiscalidad ambiental mexicana.

### **Brasil**

El Impuesto ambiental sobre la Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS) es interestatal, es decir se aplica tasas entre 7% y 12%, según el estado. Además, el impuesto estatal sobre la propiedad vehicular automotora (IPVA), calculada sobre el valor del auto y la municipalidad recibe ingresos procedentes de este impuesto.

### **Chile**

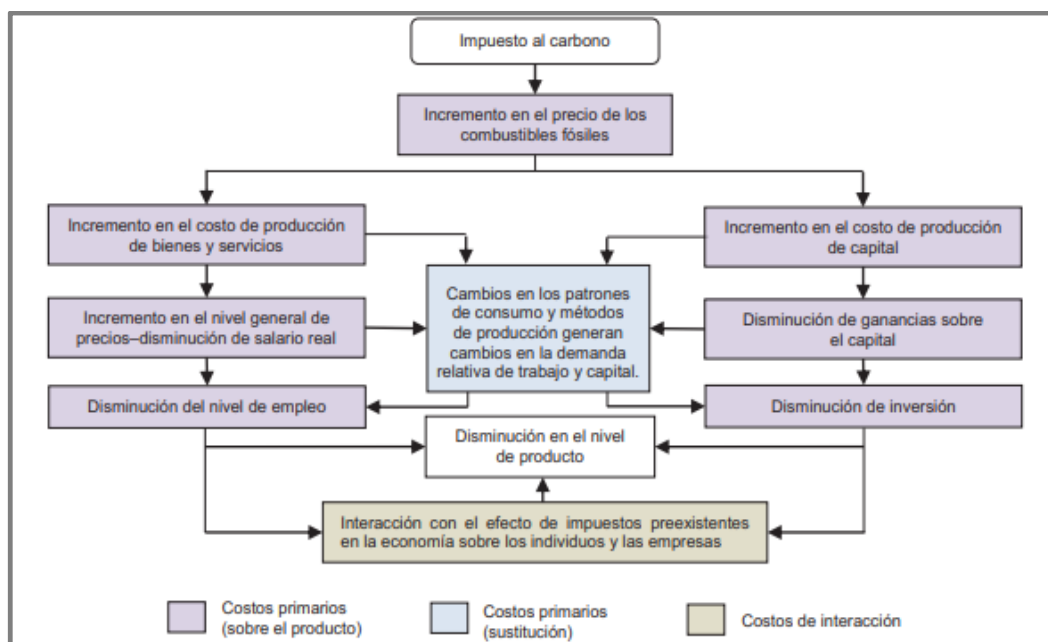
Con la reforma tributaria, según la Ley N° 20780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta, con diversos ajustes como la creación del impuesto a la emisión de gases contaminantes vehiculares, con el fin de disminuir el impacto negativo medioambiental.

### **Ecuador**

En el 2011, con el impuesto a la contaminación vehicular (IACV), mediante la reforma fiscal verde, se disminuyen las emisiones contaminantes, incentivando el uso de vehículos de menor cilindraje y del transporte público, también se implementó el impuesto redimible a las botellas plásticas, para mejorar hábitos de consumo, siendo de menor importancia la recaudación.

A continuación, se aprecia el diagrama de las consecuencias potenciales macroeconómicas del impuesto al carbono sobre inversión, empleo y valor agregado:

**Figura 1.- Consecuencias macroeconómicas del impuesto al carbono sobre inversión, empleo y valor agregado**



Fuente: Adaptado de CBO (2013)

En Latinoamérica, en materia fiscal verde tenemos:

**Tabla 4.- Impuestos Ambientales en Latinoamérica**

País	Año	Impuesto Ambiental	Organismo Regulador
Argentina	2002	Impuestos especiales sobre productos. Impuestos generales sobre consumos e insumos. Impuestos sobre las emisiones. Impuestos diferenciales (transporte).	Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
Brasil	2010	Impuesto estatal sobre la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA)	Procuraduría General de la Hacienda Nacional
Ecuador	2012	Impuesto ambiental a la contaminación vehicular. Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables.	Servicio de Rentas Internas (SRI)
Colombia	2012	Impuesto al Carbono. Impuesto Nacional a la gasolina o la contribución parafiscal al combustible.	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
México	2014	Impuesto al carbono. Impuesto sobre automóviles nuevos. Impuesto a los plaguicidas.	Servicio de Administración Tributaria.
Chile	2014	Impuesto a las fuentes fijas. Impuesto a los vehículos livianos más contaminantes.	Servicio de Impuestos Internos (SII).

Fuente: www.cepal.org

La Agencia Europea de Medioambiente indica que, en la reforma fiscal ambiental se modificó en la carga fiscal de impuestos al capital o al trabajo, hacia impuestos sobre acciones que perjudican al ambiente; así como una renovación en la estructura impositiva. En particular en los países en desarrollo, aquellas políticas medio ambientales han sido en cierta medida un muy buen avance, las cuales se han ido dando tanto a nivel nacional como internacional, por ejemplo, en algunos países el impuesto al carbono ayudo a controlar la ilegalidad de su tráfico y no solo esto sino también se consiguió un para los entes públicos de muy alta significancia. Finlandia introdujo un impuesto al carbono a partir de 1990, Noruega, Suecia y Dinamarca en 1991 – 1992. Desde 2008, se usa en Suiza, Canadá y Gran Bretaña.

**Figura 2.- Experiencia Internacional en la aplicación de Impuestos al Carbono**

Experiencia internacional en la aplicación de impuestos al carbono			
Pais/región	Fecha de inicio	Tasa impositiva por tCO <sub>2</sub> e (en dólares)	Principales características
Finlandia	1990	Combustibles para calefacción: 41, Otros: 83.	Aplica a todos los consumidores de combustibles fósiles, exceptuando el consumo de energía para la producción de electricidad y aviación comercial.
Noruega	1991	De 4 a 69 dependiendo del tipo y uso de combustible.	Aplica a todo el consumo de aceite mineral, gasolina y gas natural. Se exenta a las empresas incluidas en el EU ETS, excepto a la industria de extracción de petróleo en yacimientos marinos.
Suecia	1991	168,00	Aplica a todos los combustibles fósiles utilizados como carburantes y para calefacción. Se exenta a las empresas manufactureras incluidas en el EU ETS.
Dinamarca	1992	31,00	Aplica a petróleo, carbón y electricidad. La tasa impositiva crece el 1,8% anual durante el 2008-2015.
Suiza	2008	68,00	Aplica al uso de combustibles fósiles para calefacción e iluminación, generación de electricidad en plantas termoeléctricas y de ciclo combinado. No aplica para carburantes. Se exenta del pago a las empresas incluidas en el EU ETS. Puede exentarse a empresas intensivas en el uso de energía y con riesgos de competitividad para establecer metas de reducción de emisiones (legalmente vinculantes) al 2020.
Columbia Británica (Canadá)	2008	28,00	La tasa impositiva se encuentra congelada desde 2012. El gas natural y propano para calefacción están exentos en un 80%. Los ingresos fiscales se han utilizado para reducir el impuesto sobre la renta y la aplicación de créditos fiscales; sin embargo, desde su introducción se produjo una disminución neta en los ingresos fiscales.
Islandia	2010	10,00	Aplica para el uso de gasóleo, diesel, gasolina, combustóleo, gas licuado de petróleo y otro tipo de hidrocarburos. También, a los combustibles importados o procesados al interior del país. Se exenta del pago a las empresas incluidas en el EU ETS.
Irlanda	2010	28,00	Aplica a todos los consumidores de gas natural y aceite mineral. Se exenta del pago a las empresas incluidas en el EU ETS.
Australia	2012	21,54	Refiere al Carbon Pricing Mechanism (CPM) que durante el 2012-2015 opera con una tasa fija que actúa de manera efectiva como un impuesto al carbono.
Japón	2012	2,00	Aplica a todo uso de combustibles fósiles, excepto para algunos conceptos de sectores productivos como la agricultura, el transporte y la producción de electricidad. Los ingresos son utilizados para financiar medidas que reducen las emisiones de CO <sub>2</sub> relacionadas al uso de energía mediante innovación en tecnología, fomento el uso de tecnología eficiente en energía y el uso de energías renovables.
Reino Unido	2013	En 2014: 15.75 A partir de 2015: 29.93	Aplica al uso de combustibles fósiles para generación de electricidad. Se limita a Gran Bretaña. El impuesto se actualiza anualmente con base al precio del carbono.
Francia	2014	En 2015: 16 A partir de 2016: 24	Aplica al uso de gas natural, combustóleo y carbón que no se considera en el EU ETS. A partir de 2015 se extiende a los combustibles para transporte y calefacción.
México	2014	De 1 a 4 dólares, dependiendo del tipo de combustible.	Aplica a las ventas e importación de combustibles fósiles del sector manufacturero. No se aplica sobre el contenido total de carbono de los combustibles, sino al diferencial de emisiones respecto al uso de gas natural. Por lo tanto, éste último está exento de su aplicación. Las compañías sujetas al pago pueden pagar mediante certificados de proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio (CDM, por sus siglas en inglés) desarrollados en México.
Chile	2017	5,00	Impuesto anual que grava las emisiones de CO <sub>2</sub> producidas por establecimientos cuyas fuentes fijas, son calderas o turbinas y que individualmente o en conjunto, suman una potencia térmica mayor o igual a 50MWt (megavatios térmicos), considerando el límite superior del valor energético del combustible. No aplica a fuentes fijas que operan en base a medios de generación renovable o no convencional, cuya fuente de energía primaria es la biomasa.

Fuente: Información del Banco Mundial (2014,205)

**Figura 3.- Elementos Ambientales en las Reformas Tributarias recientes en América Latina**

País	Tipo de impuestos	Utilización de los recursos	Otras características de la reforma
Argentina 2013	Impuesto a automóviles y motocicletas de alta gama, embarcaciones y aeronaves deportivas: del 10% a un rango entre el 30% y el 50%		IR: Cambios en el IRP (aumento del mínimo no imponible) Cambios en la tributación al capital (eliminación de exención de compraventa en acciones y títulos no cotizados)
Bolivia (Estado Plurinacional de) 2007	IRE: alícuota adicional para la minería del 12,5%. Regalía minera acreditable al impuesto sobre las utilidades de las empresas (IUE) (si los precios son bajos)	Sin reciclaje expreso. Consolidación fiscal.	
Brasil 2013	Impuesto sobre los productos industrializados (IPI): extensión de la reducción para vehículos y tasa 0 para ciertos azúcares de caña Reducción de impuestos y tarifas a la energía eléctrica	Sin reciclaje expreso. Consolidación fiscal.	
Chile 2014	Impuesto sobre el carbono	Consolidación fiscal	
Costa Rica 2009-2013	Impuesto de 25 dólares en cada exportación de mercancías que salen por un puesto fronterizo terrestre	Sin reciclaje expreso. Consolidación fiscal.	
Ecuador 2007-2010-2013	Exclusión de los vehículos híbridos y eléctricos del IVA (tasa 0) Nueva tarifa progresiva del ICE para vehículos híbridos y eléctricos Impuesto ambiental a la contaminación vehicular Impuesto a las botellas de plástico no retornables: 0,02 dólares por unidad	Sin reciclaje expreso. Consolidación fiscal.	IRP: del 25% al 35% (tasa máxima y nuevos tramos) IRE: del 25% al 22% (en 2013)
El Salvador 2009-2011-2013	Nuevo impuesto ad valorem al primer registro de vehículos: automotores: del 1% al 8%; navales: del 2% al 10%; aéreos: del 2% y el 5% Nuevo impuesto ad valorem a la venta de combustible con base en el precio internacional del petróleo	Sin reciclaje expreso. Consolidación fiscal.	IRP: del 25% al 30% (tasa efectiva, último tramo) IRE: del 25% al 30% (tasa máxima)
Guatemala 2009-2012	Impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos (ISCV): aumentan las tasas y valores mínimos según tipo de vehículo Reducción del 50% del impuesto sobre la circulación de vehículos (2013) Se establece un impuesto específico a la primera matrícula de vehículos automotores terrestres	Sin reciclaje expreso	IRE: del 31% al 25% IRP: de un rango entre el 15% y el 31% (con 4 tramos) a tasas del 5% y el 7% (con 2 tramos) IRP: aumento del mínimo exento asalariado
Honduras 2010-2011-2012	Sobretasa (ecotasa) para la importación de vehículos usados: entre 5.000 y 10.000 lempiras		IR: Aportación solidaria temporal: del 5% al 10% (hasta 2015) Ciertos rubros: del 10% al 25% (bienes muebles o inmuebles, minería y regalías) IRP: aumento del mínimo exento
México 2014	Impuesto al carbono	Financiamiento de proyectos de mitigación específicos que deben demostrar beneficios ambientales tangibles	Sistema de compra-venta de bonos de carbono como mecanismo sustitutivo.
Nicaragua 2009-2012	Aumentos de tasa para vehículos	Sin reciclaje específico	Dividendos e intereses: 10% IRP: aumento del mínimo exento para rentas del trabajo
Perú 2007-2012	Modificación de las tasas del ISC de combustibles, proporcional a la nocividad del combustible Eliminación de la tasa del ISC del 10% a la importación de automóviles nuevos que utilicen gas natural o gasolinas como combustible	Sin reciclaje específico	IVA: Del 19% al 18% IR: Eliminación de exoneraciones a intereses y ganancias de capital Ampliación del gravamen a dividendos
República Dominicana 2012-2013	Aumento de los impuestos especiales (hidrocarburos entre otros) con la introducción de un ad valorem	Sin reciclaje expreso	IRE: del 29% al 27% (2013-2015) Gravamen sobre dividendos (incluidas zonas francas) e intereses de residentes: 10%
Uruguay 2007-2012-2013	Incremento de las tasas máximas del impuesto específico interno (IMESI) para vehículos automotores		IRP: del 25% al 30% (tasa máxima)

Fuente: www.cepal.org

**Tabla 5.- Comparación de Objetivos Específicos**

DESCRIPCIÓN	Existencia de tributos ambientales nacionales y extranjeros	Determinar los ilícitos ambientales, su normativa y legislación	Bienes jurídicos afectados en función al delito de contaminación ambiental	Propuesta de ordenanza municipal que crea el impuesto ambiental de contaminación vehicular en la provincia de Piura
<b>PERU</b>	El Perú no tiene regulación específica sobre tributos ambientales.	El código penal peruano regula delitos ambientales desde el artículo 304° al 307°.	Se protege un medio ambiente sano y equilibrado (libre de contaminación);. medio ambiente y la vida de las personas.	En el presente trabajo se ha diseñado un proyecto de ley referente al tema.
<b>ARGENTINA</b>	Existe regulación sobre el medio ambiente y se incorporó con la reforma constitucional de 1994	No hay regulación concisa y transparente sobre delitos medioambientales	Derecho al ambiente sano	Existe regulación en los artículos del 41°, 43° y 124° (último párrafo).
<b>ESPAÑA</b>	Tiene políticas fiscales y económicas en España están dirigidos a proteger el medio ambiente	En el Código Penal español Artículos del 326° al 331°.	Medio ambiente adecuado	Existen tributos ambientales en la ley de tributación medioambiental en España a nivel subcentral
<b>CHILE</b>	Regula la contaminación al aire	Se regula estos delitos en los artículos 315° y 504° del Código Penal.	Ambiente sin contaminación	Artículo 8° de la ley N° 20780, sobre reestructuración tributaria modificatoria de la tributación de renta e incluye diferentes modificaciones en el sistema tributario.
<b>ECUADOR</b>	Posee dos tributos: impuesto a botellas plásticas que no se retornan y contaminación vehicular	Se regula los delitos ambientales en los artículos 245° al 255° del Código Penal Integral Ecuatoriano.	El medio ambiente	Ley de régimen tributario interno.

Elaboración propia

### **1.3.10. La gestión ambiental en el Perú**

Tal y como se ha consignado en la ley del Sistema Nacional de Evaluación y su respectivo planteamiento (Congreso de la Republica, Ley 27446, 2001), en nuestro país, debemos considerar ya que cualquier institución ya se pública o privada que vaya a realizar actividades contaminantes, deben tener en sus proyectos de manera obligatoria los Estudios de Impacto Ambiental, el cual debe señalarse como un requisito de naturaleza obligatoria y bajo carácter se rechazó de los permisos para la realización de sus proyectos.

La evaluación de impacto ambiental, contiene compromisos ambientales como la mitigación de impactos negativos en el ambiente, el tratamiento de efluentes y descargas, los cuales son fiscalizados por organismos sectoriales del Estado, a fin de sostener y lograr adecuadas políticas medio ambientales, que estén orientas que no solo estén orientadas a la prevención de daños por actividades dañinas, sino también a una sanción para las mismas. Los sectores minería, agricultura, producción, vivienda, ambiente, transportes, educación, han diseñado determinados compromisos y obligaciones, con su propia política ambiental, normatividad con infracciones y sanciones ambientales. Por ejemplo, todas las empresas deben contar con algún tipo de seguro en el eventual caso de que se susciten daños no previstos, por lo que debe de ejecutarse ciertos planes de contingencia para la recuperación de un ambiente determinado.

La ley N° 28611 sobre el Ambiente, precisa que, si bien las existencias de los estándares de responsabilidad ambiental han sido creadas para detallar los daños resistibles en determinadas zonas, los mismos deben ser usados para reparar esos daños en base a la agresividad que los mismos hayan tenido con el medio ambiente.

### **1.3.11. Ley General del Ambiente (LGA) N° 28611**

La mencionada disposición establece de manera muy detallada cual es el marco legal para las gestiones ambientales que se desarrollen dentro del territorio peruano, que son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, pública o privada dentro del territorio nacional, que para estos fines comprende el espacio aéreo, suelo, subsuelo y dominio acuático. Es preciso saber que, la explotación de recursos naturales y normatividad de actividades productivas se administran bajo instrumentos y estrategias de gestión medioambiental.

Estas acciones como por ejemplo las mineras, metalúrgicas u otras de tipo extractivo se rigen por la ley del sector, a través de textos únicos ordenados. El ambiente es determinado como la ordenación de materia viva conformada por elementos físicos, químicos y biológicos, que particular o asociadamente entre sí, originan la vida de especies en un cierto medio (Belaunde, 2005, p. 166).

La ley ha precisado en dos de sus artículos (5 y 85) que reitera que los recursos naturales constituyen los activos de la nación y el estado, de conformidad con el artículo 66 de la suprema carta, y que el Estado debe elaborar e implementar políticas, normas, instrumentos y sanciones necesarias para la aplicación de ley. Según el artículo 5, la protección, defensa y conservación de los recursos naturales puede invocarse como una causa de necesidad pública, lo que cumpliría con el requisito del artículo 70 de la carta magna de un estado, para iniciar un proceso de expropiación para proteger un recurso natural en peligro de extinción que no es reversible. La gestión de los recursos naturales no renovables es responsabilidad de las autoridades competentes del sector; conforme al artículo 85, el cual dispone el derecho y debido proceso legal para el uso de sus productos o frutos. El artículo 6 establece que los derechos libertad y propiedad están delimitados a la ley de protección del medio ambiente y sus componentes.



Esto se contrapone con los artículos 59, 62 y 70 de la Constitución, entre otros, ya que impone severas restricciones al ejercicio de las libertades garantizadas por la Carta Política, en la medida que sean estas perjudiciales para la moral, la salud y la seguridad pública. Por otro lado, el artículo 67 de la Constitución establece que el Estado determina la política ambiental nacional y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, pero no contiene restricciones a las libertades mencionadas, ni implica ni sugiere las restricciones impuestas por el artículo 6 de la ley N° 28611. Se puede decir que dicha restricción solo podría justificarse si el ejercicio de estos derechos era contrario a la salud y la seguridad pública de los individuos de una localidad, ambos ampliamente entendidos lo suficiente como para comprender la salud y seguridad ambiental en el territorio (Belaunde, 2005, p. 167)

La regulación de la Ley N° 28611 proporciona varias definiciones, desde diversos aspectos, incluido el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), los Estudios de Impacto Ambiental, con sus ya conocidas siglas EIA, así como los Programas de Gestión y Adaptación Ambiental determinados en cada estado (PAMA), entre algunas otras. Los estudios de impacto ambiental deberán contener una descripción de la actividad propuesta y sus efectos directos e indirectos previsibles en el entorno físico y social a corto y largo plazo y su evaluación técnica, con las medidas necesarias para reducir el daño a límites tolerables, que causen como es obvio un daño mínimo en los lugares donde se realicen. De acuerdo con el D.S. N° 052-2010-EM modificatoria del D.S. N° 042-2003-EM, señala que los estudios de minería contendrán planes o programas que detallen actividades para el cumplimiento de las obligaciones referidas en el primer artículo de la citada norma. El Ministerio de Energía y Minas determina criterios concretos en las directrices de relaciones ambientales o sociales.

Los denominados PAMA, tienen como objeto esencial, lograr que las actividades económicas sean sencillas y adecuadas, asegurando las medidas y plazos. Si son incumplidas, la sanción es administrativa y económica (perjuicio de carácter civil) y penales, según corresponda.

Según el artículo 40° de la LGA, las empresas privadas deben coadyuvar al financiamiento de la gestión ambiental en base a principios de responsabilidad civil e internalización de costos, es decir deberán adoptar medidas necesarias para evitar o disminuir daños ambientales dentro de sus costos productivos y operativos. (Belaunde, 2005, p. 168).

En su artículo 56°, señala al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) como la autoridad ambiental nacional, rectora del sistema nacional de gestión ambiental, respetando las respectivas autoridades sectoriales como es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) en el ámbito energético-minero, con quien debe sistematizar y examinar sus acciones entre sí y con los gobiernos regionales y locales. El CONAM ahora ha sido incluido al Ministerio del Ambiente.

El artículo 70° de la LGA, es vital porque reconoce la salvaguardia de derechos de pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas reconocidas por nuestra constitución, a través del diseño y aplicación de estrategias ambientales y ordenamiento territorial.

Los sucesos conflictivos ejecutados por Yanacocha, son un claro modelo de pugnas entre empresa y población local, por una diferente visión de la utilización de la tierra y sus contradicciones en la contaminación de aguas subterráneas, más allá de los problemas legales.

Otro ejemplo son las poblaciones nativas amazónicas, siendo sus actividades tradicionales la pesca, tala artesanal de árboles, cultivo de pequeñas parcelas, aprovechamiento de ríos, recolección de plantas

silvestres, caza, pesca para diferentes fines como medicinales, subsistencia y sostenimiento vital de tales poblaciones. (Rolando Ortega, 2005, p. 91).

En el caso de comunidades campesinas de la costa y sierra, sus derechos incluyen el cultivo de tierras y pastoreo. Empero, no alcanzan la ejecución de la minería dentro de sus tierras tituladas, requiriendo una licencia o concesión, otorgada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

El concesionario minero cancela derechos de vigencia, penalidad, impuesto a la renta y regalías mineras, los cuales están sometidos a un proceso de redistribución, mediante el Canon, en lugares donde se lleva a cabo la explotación minera.

De acuerdo al artículo 74° de la Ley General del Ambiente, señala que el titular de operaciones, el concesionario o cesionario minero es el que debe responder por las descargas, emisiones efluentes y otros impactos negativos, generados en la salud, ambiente y recursos naturales, como resultado de sus actividades. El artículo 78° se refiere a las empresas que adoptarán mecanismos responsables socialmente, que conlleven a establecer un adecuado ambiente laboral, de relaciones cooperativas y comunitarias (Ramírez, 2015, p. 91).

El Artículo 136° de la LGA, establece una graduación de sanciones coercitivas aplicables a personas naturales y jurídicas que contravengan sus disposiciones, que son amonestación, multa no mayo de 10 000 UIT, decomiso temporal o definitivo de sustancias u objetos empleados en la comisión de la infracción, paralización o restricción de la actividad causante, suspensión o cancelación del permiso, licencia,, concesión o autorización, así como la clausura parcial o total, temporal o definitiva del establecimiento.

Decreto Legislativo N° 613 - Código del Medio Ambiente fue derogado por la Ley General del Ambiente, así como los artículos 221° al 225° del

D.S. N° 014-92-EM - Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, las Leyes N°s. 26631 y 26913, un acápite de una Disposición Final del Decreto Legislativo N° 757 y modificado un artículo de la Ley N° 26834 de Áreas Naturales Protegidas. Es decir que las leyes y reglamentos mencionados en el acápite 1 de Consideraciones Previas están vigentes, con lo que se tiene una abundancia de leyes sucesivas acerca del tema, que tratan la misma materia o con diversas perspectivas, pero no contradictorias, causando desorden, error y toma de decisiones incoherentes en las autoridades ambientales sectoriales competentes, cuando a consecuencia de normas especiales de hecho o derecho, se prohíbe la ejecución de actividades mineras, según el Principio Precautorio, que permite al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) fijar provisoriamente mayores zonificaciones ambientales a las señaladas por ley. Ciertas competencias de INRENA se han unido con el Ministerio del Ambiente y otras con el Ministerio de Agricultura, habiendo el INRENA desaparecido como persona jurídica de derecho público interno (Belaunde, 2005, p. 171).

#### **1.3.12. Organismo Nacional y su protección del medio ambiente en función a las políticas ambientales penalmente relevantes.**

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un órgano estatal técnico especializado, dependen del Ministerio del Ambiente, se encarga de fiscalizar el ambiente y comprometerse con el equilibrio adecuado entre la protección ambiental y la inversión privada. Es el ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

Fue creado en el 2008 con el D. Leg. N° 1013 e inició sus funciones fiscalizadoras ambientales en el 2010 (Ley N° 28611). La fiscalización ambiental contiene las siguientes funciones:

**La función evaluadora:** comprende la vigilancia y monitoreo de la calidad del ambiente y sus componentes (*v.gr.*, agua, aire, suelo, flora y fauna). Además, implica la identificación de pasivos ambientales del Subsector Hidrocarburos.

**La función de supervisión directa:** contempla la verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables. Asimismo, comprende la facultad de dictar medidas preventivas, mandatos de carácter particular y requerimientos de actualización de instrumentos de gestión ambiental.

**La función de fiscalización y sanción:** comprende la investigación de la comisión de posibles infracciones administrativas, y la imposición de sanciones, medidas cautelares y correctivas.

**La función de aplicación de incentivos:** mediante la cual se administra el Registro de Buenas Prácticas Ambientales y se otorgan incentivos para promover el sobrecumplimiento de la normativa ambiental.

A la fecha, se encuentran bajo la competencia del OEFA los sectores de minería (mediana y gran minería), energía (hidrocarburos y electricidad), pesquería (procesamiento pesquero industrial y acuicultura de mayor escala) e industria manufacturera (rubros de cerveza, papel, cemento, curtiembre, fundición de metales, biocombustible, elaboración de bebidas, elaboración de azúcar y otros).

Las demás actividades económicas se encuentran bajo la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional o local, que conforman el SINEFA. Respecto de dichas entidades, el OEFA ejerce una función normativa y una función supervisora a las EFA.

La OEFA a través de su fiscalización ambiental incentiva la protección ambiental efectiva con transparencia, ciudadana y capacitación en

fiscalización ambiental. Para ello, cuenta con el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (SINADA) mediante el cual todo ciudadano puede presentar una denuncia respecto a hechos que podrían constituir infracciones ambientales y realiza diversos talleres, foros, entre otros espacios académicos dirigidos a la población en general. (Ley N° 28611).

La eficiente fiscalización ambiental del OEFA crea y fortalece lazos de confianza entre la población y las empresas. La pronta identificación de incumplimientos a la normativa ambiental previene la génesis de conflictos socio ambientales, y en aquellos casos en los que persiste la conflictividad, el OEFA cumple un importante rol en la gestión de los citados conflictos, brindando información técnica en los espacios de diálogo a efectos de facilitar la adopción de acuerdos.

### **1.3.13. Delitos Ambientales**

Conforme a lo establecido en el numeral 22 del artículo 2° de nuestra Constitución Política, todos tenemos derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida”.

Así pues, todo ser humano tiene derecho a gozar del medio ambiente y que se preserve. Señala, además que: es deber del estado la protección activa de esos derechos, de esta manera, se tendrá dentro de la sociedad, el sentido de justicia que anhela cada persona, y más aquellos lugares donde se desarrollan más las actividades de contaminación medioambiental (Expediente N.° 0048-2004-AI, Lima: 1 de abril del 2005, f. j. n.° 18).

El derecho constitucionalmente reconocido como a gozar de un ambiente adecuado, es un derecho fundamental reconocido por sí mismo, con lo que para garantizar su cumplimiento es necesario la imposición de multas administrativas como medida de asegurar, es así que cuando existe grandes

actividades económicas que contaminan en gran cantidad es necesario que se pague por el daño causado

Referente a la eficacia del derecho penal peruano en la aplicación de medidas protectoras, a los intereses económicos, políticos y sociales traducida en modificaciones legislativas penales sobre delitos ambientales, se dan generado diversos problemas de tipicidad, pero sobre todo de falta de proporcionalidad de penas en comparación con la lesividad de determinadas conductas. Por ejemplo: el delito de contaminación en su modalidad culposa se reprime su libertad privativa con un período no mayor a tres años (artículo 304° del Código Penal, delito cometido por la mayoría de empresas mineras que realizan vertimientos con superación de límites máximos permisibles), el delito de extracción ilegal de especies acuáticas tiene una pena conminada no menor de tres años ni mayor de cinco (artículo 308 B del Código Penal, este delito puede ser cometido hasta por una persona que es hallada en un río con un kilo de camarón en periodo de veda).

En Perú, mediante regulación especial del código penal, se prescriben aquellos delitos considerados como atentados contra el ambiente y como víctimas, la sociedad.

En nuestro país, las conductas lesivas al medio ambiente reprimidas penalmente, fue impuesta por Estados Unidos de Norteamérica con el fin de igualar los costos de producción de sus empresas que pagan altos seguros y costos ambientales con los de las empresas nacionales que hasta hace más de dos décadas no destinaban recurso alguno para que sus actividades de producción fueran o dejaran de ser contaminantes y no por un tema de protección del bien jurídico fundamental afectado.

Conforme lo señala Cabrera F. (2013), Perú firmó el tratado de libre comercio con países norteamericanos, fomentando el avance jurídico ambiental, pues fue condición impuesta por el otro país firmante, a fin de lograr la uniformidad en la aplicación de normas en ambos países. Los

compromisos con Estados Unidos han iniciado la reforma político – criminal de delitos ambientales (p. 51-73).

La presión de la aprobación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, hizo que en Perú no se discutiera profesionalmente del contenido de los tipos penales y la proporcionalidad de las penas, pese a que la complejidad propia de la materia ambiental así lo exigía. Al respecto, Bramont Arias (1950) refiere: que hay un tipo de ley, del cual, se prescribe el supuesto de hecho. No obstante, otra norma, prescribirá la sanción para ese supuesto de hecho, ese tipo de ley es la llamada ley en blanco (p. 23).

Respecto a Colombia, Buitriago M. (2007) nos habla de la situación del derecho penal ambiental: es la normativa penal, quien establece todos los supuestos de hecho, considerados como conductas riesgosas para el medio ambiente. Sin embargo, a pesar de ser prescrita una gran cantidad a de supuestos de hecho, se puede evidenciar que muchas de ellas sirven, pero no para la conservación del medio ambiente, sino para la satisfacción de intereses personales (p. 93-104).

La inexistencia de políticas ambientales responsables en los delitos ambientales, así como la influencia de los intereses económicos en el Poder Legislativo ha determinado, dos grandes problemas a los operadores jurídicos que ejercen justicia en materia ambiental.

El primero de ellos, consiste en que los delitos de contaminación (las conductas más lesivas al medio ambiente) no se encuentran debidamente tipificados, tales como: minería ilegal, tráfico ilegal de residuos peligrosos cometidos por personas y empresas con gran poder económico, se reprimen con bajas penas, requieren de actividad probatoria compleja y en la mayoría de estos casos, es posible acudir a los instrumentos que faciliten la terminación de los procesos penales, forjando una situación de impunidad ambiental.



El segundo problema, se refiere a los delitos cometidos contra los recursos naturales por pescadores artesanales, agricultores, personas económicamente pobres o con bajo nivel educativo y cultural, donde las penas son más gravosas, y no es posible optar por el principio de oportunidad a pesar que existe un grave problema de tipicidad debido a que tanto el tipo penal como la norma administrativa no ha establecido un límite mínimo de cantidad o peso respecto de los recursos indebidamente extraídos, capturados o cazados, lo que está generando la imposición de diversas sentencias por conductas escasamente lesivas al bien jurídico protegido, forjando un abuso del poder penal.

#### **1.3.13.1. Normatividad**

García (2010) establece que, en la afectación al ambiente, es responsable toda persona, independientemente de su condición, que realice actividades consideradas riesgosas para el ambiente, al no controlar o respetar los estándares de contaminación (p. 63).

Referente al delito de contaminación ambiental, la Casación N° 383-2012-La Libertad, señala que según los supuestos de hechos prescritos en la normativa penal, la actuación del sujeto activo se deberá establecer según el tipo de delito cometido (omisivo o comisivo) en la reforma político - criminal de delitos ambientales, contrario a los principios que tutela el estado constitucional de derecho. Así pues, la presión internacional orientó la protección jurídico - normativa (Villa Stein, 2008).

De la sentencia referida, se puede observar un ilícito penal de omisión de forma permanente y para su consumación se necesita cumplir con todos sus elementos que configuran esta conducta típica, además que genera una limitada expansión

temporal de la acción, por lo que su antijurídica se ubica dentro del tipo y a la voluntad del autor.

Peña (2014), comenta la referida casación y señala que si no se adoptan mecanismos de defensa para combatir debidamente una área de riesgo, dicha omisión genera el delito de contaminación ambiental; adherido a ello se suma la inacción de cuidar de un bien jurídico tutelado por la norma, es decir no realiza lo exigido por la normatividad penal, configurando el elemento constitutivo del tipo penal, es decir el quebrantamiento de la norma, con lo que genera la contaminación y otras conductas ilícitas que son actividades que atentan la norma (p. 123).

Las conductas que transgreden a las prescritas en los delitos ambientales del código penal. La acción y su realización es rápida, ya que su origen es de una actividad que infringe las normas ambientales por lo que en este caso no existe flagrancia en estos tipos penales.

Como resultado de esta conducta típica y antijurídica, es que se regula el delito de causar daño grave al medio ambiente o a sus elementos, con tan solo con la conducta infractora nace la acción de causar grave daño al medio ambiente ya que por ser un bien jurídico delicado tiene alto grado de riesgo y la demora en su restitución a su estado anterior, por lo que se lleva a penalizar esta conducta ilícita.

Se debe decir que, aquellas conductas que contravienen las normas administrativas de preservación del ambiente, la realizan debido a que esas personas pertenecen al campo de la informalidad y no por deficiencias de la norma, pues las que están sujetas a fiscalización, cumplen con los estándares de

preservación del medio ambiente (Artículo 31° de la Ley N° 28611).

En nuestro ordenamiento jurídico se prescriben también conductas consideradas agravantes del delito primario, como por ejemplo tenemos el hecho de que el sujeto pertenezca al campo de la informalidad, es decir no delitos en sí, sino como se ha mencionado las que se consideran como faltas.

En nuestro país existen pocos límites máximos permisibles (LMP), es decir que de todos los delitos cometidos contra el ambiente son pocos que pueden ser descubiertos, ya que las actividades concernientes al medio ambiente, pueden ser desaparecidos con normalidad en el suelo, ríos, entre otros, de esta manera es casi imposible se llegue a detectar algún delito cometido contra el medio ambiente.

Así tenemos, vertimientos contaminantes que se desplazan al río, perjudicando el medio ambiente; sin embargo, que en nuestro ordenamiento jurídico no estén regulados, no quiere decir que no se esté cometiendo un delito, pues a través de las leyes blancas se puede establecer responsabilidad penal de esos individuos (Congreso de la Republica, Resolución N° 136- 2016).

La contravención a las normas medio ambientales, sancionan las afectaciones al medio ambiente y al ecosistema, por medio de imposiciones de tributos a ciertos actos comerciales que coadyuvan al trato indiscriminado de la flora y fauna (Ley 29338).

De otro lado, la Ley General de Residuos Sólidos –Ley N° 27314, trata a las actividades infractoras de la normativa medio ambiental, como delitos ofensivos, pues cuando se atenta

contra el derecho a tener un ambiente equilibrado, lo hace perjudicando a toda la sociedad, la afectación a los mismos la realiza se mide por medio de un cuadro previamente establecido por la OMS, y es usado para sancionar a los infractores (artículo 31 de la Ley N° 28611).

Al respecto, según el expediente N° 383-2012, si ha habido sanciones de pena privativa de libertad a aquellas personas que han puesto en riesgo el equilibrio medioambiental, la cual demostró que, la libertad se pone en riesgo cuando se afecta directamente el medio ambiente, en el caso en concreto al río Sayapullo.

La transgresión legal por la adecuación del plan en el cierre de pasivos medio ambientales con la finalidad de disminuir el daño ambiental como por ejemplo los recursos hídricos, dentro de la nuestra legislación esta la ley de minería ambiental por la cual obliga a las empresas que extraen el mineral a conservar y cuidar el medio ambiente, dentro de nuestro país está la conservación del río Sayapullo, estableciéndose como jurisprudencia vinculante el cuidado y la no contaminación del agua.

En los casos de daño ambiental no se regula generalmente dentro del artículo 304 del código penal, no logrando su finalidad ya que el medio ambiente es un tema muy delicado, por lo que dichas afectaciones al medio ambiente se regulan mejor dentro de la normativa ambiental ya que tendrían mejor tratamiento, es así que para ello tenemos la Ley General del Medio ambiente tiene como urgencia la ocurrencia la afectación ambiental causado por razones naturales o por la tecnología, es así que la norma señala que la afectación ambiental se ocasiona por causas naturales es decir causas inesperadas, por lo que no es considerado como delito contra

el medio ambiente aunque haya causado daño al ecosistema, ya que no es una acción que va perdurar, más bien adentra a tallar el hecho de resarcir el daño esto es según la LGA.

El artículo 314-C del Código Penal, que señala sobre las medidas de coerción en los ilícitos penales contra el medio ambiente contra acciones de depredación y extracción del medio ambiente. La norma penal infiere que la actividad contaminante se realiza con cierta permanencia, siendo pasible de suspensión, excepto en una emergencia ambiental. Según el ejemplo brindado sobre el delito ambiental de derrame de alguna sustancia contaminante, en estos casos la efectividad de la medida de resarcir el daño esta direccionados a la aplicación inmediata del resarcimiento del daño dentro del ambiro penal ambiental

Cabe indicar que, el ilícito de afectación o daño ambiental también alcanza la modalidad culposa, tal como lo estipula el segundo párrafo del artículo 304° del Código Penal: “si el agente actuó por culpa la pena privativa de la libertad será no mayor a tres años (...)” (Ramírez, 2015, p.15).

Dentro de esta modalidad en la realización del delito de contaminación ambiental y como lo señala el cuerpo normativo antes mencionado, la conducta está configurada con el accionar de la omisión del sujeto activo, o mejor dicho el quebrantamiento del de la norma ambiental que se configura a través de omisión culposa. Es por ello que muchas veces se confunde a esta acción como directa del delito medioambiental. (Ramírez, 2015, p.55).

Es preciso señalar que, toda conducta transgresora puede ser considerada como ilícito penal y dentro del área de la norma ambiental, es decir que no todo acto que contamine el medio

ambiente se va encontrar como como delito, sin embargo, hay otras conductas que van a calzar como delito y que van a tener relación con el medio ambiente y la salud de los sujetos de derecho naturales.

De lo descrito, debe decirse que, hay delitos contemplados como contrarios a la salud, así como lo señala el inciso l) del numeral 2 del artículo 46° del Código Penal, el cual configura una ocurrencia agravante del ilícito penal cuando se realice una afectación relevante al medio ambiente, esto es que existan delitos no meramente de connotación penal, pero se agravan cuando hay un daño directo al medio ambiente.

De esta manera, se aprecia en el país, normas con finalidad de preservación medioambiental, por ausencia de estrategias ambientales o leyes que las respalden o por su seguridad (Ramírez, 2015, p.111).

#### **1.3.13.2. El hecho que causa del daño**

Esencialmente de la sucesión material y lógica de la ocurrencia del daño, lo primero que se origina es la acción que ocasiona el daño y que dentro de la organización de la teoría del delito la acción tiene que ser típica y relevante, lo cual necesita que la conducta sea materializada con la omisión o comisión de un evento delictivo que afecte un bien jurídico tutelado en su uso o beneficio económico.

El evento causante del daño es la comisión u omisión del agente, en la que dentro de su realización ocasiona un cambio del estado natural del medio ambiente y este cambio o falta de cambio constituye un detrimento para el bien, la cual debe ser

imputable a alguien cuando no tenga connotación penal, ósea sea atípico.

Empero, para que la acción ilícita obtenga relevancia jurídica, deberá causar daño a un bien jurídico tutelado por ley que se encuentre regulado por un cuerpo normativo o principio del derecho como por ejemplo las acciones abusivas de un derecho, es así que no solo es necesario que el evento criminal cause daño si no que también este se pueda probar o justificar que ha vulnerado la norma ambiental.

Habitualmente, el hecho dañoso constituye una conducta atrevida u omisiva del agente dañoso que puede tratarse de un presupuesto doloso o culposo, esto se puede unir al resultado mediante un criterio objetivo de valoración del peligro, el cual asegure la reparación del daño

Dentro de los casos de indemnización que nace de la realización de un delito que nace de los hechos dolosos y culposos dentro de un proceso penal en casos corresponde una sanción penal y en otros una reparación civil.

En los casos de daño al medio ambiente la responsabilidad de los terceros es más objetiva, ya que, la garantía o el aseguramiento de la indemnización es el objeto de la causa, así como la reparación civil se considera como la causante de hecho del daño hasta en los casos que no hay responsabilidad penal, dentro de los casos de delitos ambientales la reparación civil es parte de la restitución o indemnización del da.

Además, la obligación derivada del delito y del hecho causante del daño en este ámbito, se deberá acreditar previamente el hecho penalmente relevante, revestida de elementos de una acción típica antijurídica.

### 1.3.13.3. El perjuicio o daño

El daño en general viene a ser el menoscabo que producto de una acción dolosa o culposa causa un perjuicio al ser humano a cualquiera de sus bienes jurídicos tutelados (Larenz, 1952, p 193). “Es la disminución de un contexto favorable” (Cupis, 1975, p 83).

Dichos conceptos tradicionales han evolucionado, pues se acentúa la necesidad humana o que se cubren gracias al reconocimiento de derechos, conceptualizándose el daño como *“la lesión a un interés patrimonial o extramatrimonial de las personas respecto de determinadas bienes, derechos o expectativas”*. (Martínez, 1998, p 160)

Se trata de un interés jurídicamente protegido, que adquiere la calidad de bien jurídico. Es decir, el daño constituye la afectación o lesión a intereses configurativos de bienes jurídicos; de esta lesión que derivan en consecuencias patrimoniales o extra patrimoniales (económico o extraeconómico) (Alva, 1999, p 517).

De lo expuesto, se deben realizar o exponer abstracciones teóricas ventajosas para solucionar problemas sociales que se originan en las relaciones humanas. Por ende, se debe procurar criterios eficientes, oportunos y específicos para obtener la finalidad de la responsabilidad civil. Cabe señalar la precisión de Cesari Salvi, que afirma que el daño es el perjuicio que el ordenamiento señala como dispuesto a reparar (Salvi, 2001, p 286). Dicho discernimiento es fortalecido por Bueres cuando indica que el carácter eficaz del daño, su resarcibilidad, debe ceñirse al contenido asignado (Bueres, 1997, p 294), ya que, el derecho no brinda defensa a intereses personales, sino a casos específicos.



De lo descrito, se aprecia que el daño es la lesión o afectación de intereses o bienes jurídicos, es decir se deteriora el valor de uso o cambio del bien, como bien jurídico patrimonial o extra patrimonial, cuya afectación debe provenir de una acción u omisión del agente causante, al que se le atribuye su creación y resultado mediante el indicador de facultad de responsabilidad, idóneo de reparación, según el Derecho.

Al respecto, el italiano jurista G.B. Ferri señala que es equivocado entender el daño como la lesión de intereses protegidos, pues el daño incurre en los resultados, como efectos (negativos) derivados de la lesión de intereses protegidos. En esencia, el interés lesionado y sus resultados negativos son vinculantes entre sí, pero autónomos conceptualmente en naturaleza y contenido. Por ello, de una lesión patrimonial resultan consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

Así pues, el daño-evento (lesión del interés tutelado) y daño resarcible (daño emergente, lucro cesante y daño moral), pueden no armonizar (Espinoza, 2002, p 157).

Aquí, se debe separar el concepto de daño evento y daño resarcible, pues el daño alcanza el evento lesivo y sus secuelas. Según, el derecho civil, no es preciso diferenciar el evento de las consecuencias, pues el evento podría ser importante, pero sin mayores consecuencias (Alpa, 1999, p 519).

Los daños originados por acciones delictivas, que afectan el bien jurídico (u objeto de protección) tutelado por normatividad penal, que trasciende la esfera personal del titular específico del bien. Lo importante es el daño que genera el compromiso de reparar. En consecuencia, el daño abandonará el detrimento o perjuicio ocasionado por caso

fortuito o fuerza mayor, debido a que éstos no pueden ser imputados a algún agente, igualmente, se excluirán los justificados daños originados por el regular ejercicio de un derecho o en legítima defensa, en casos de necesidad previsto en el Derecho Civil, o también los causados con el consentimiento del agraviado. La consecuencia originada por el daño reside en la reacción que el Derecho proporciona a la víctima para la reparación del mismo. Es una reacción de derecho, inversamente al que opera el daño.

Siempre se ha diferenciado perjuicio y daño, con variado contenido y origen, inclusive normas extranjeras como el Código Civil Mexicano discrepa entre daños y perjuicios, el Código Civil Argentino señala como daño al “daño emergente” y como perjuicio al “lucro cesante” (Osterling, p. 399). Coexisten, además, tradicionales criterios que diferencian el perjuicio del daño, considerando al primero como la lesión de intereses jurídicamente protegidos y al segundo como el menoscabo de todo de tipo de interés (Martínez, 1998, p. 160). Nuestra legislación nacional, considera al perjuicio y daño como dos diferentes conceptos, establecidos en los artículos 1317°, 1321°, 1331°, 1512° del Código Civil, el artículo 93° del Código Penal o el artículo 98° del Código Procesal Penal.

Asimismo, nuestra legislación repite estos términos, pero no hay juicio que determine diferencias y delimitaciones en ellos. Paradójicamente, se refiere a ambos como una sola idea, concepto o juicio, y en algún momento se podía manejar lo señalado en el Código Civil Mexicano y reconocer el daño como daño emergente y al perjuicio como lucro cesante, lo cual ya no es posible con el actual Código Civil, que señala al lucro cesante como un elemento de daños en general, para fijar el monto del resarcimiento o indemnización; al lucro cesante

se conceptualizó como una clase específica que no podrá aplicarse a la noción de perjuicio. De lo expuesto, se debe considerar al perjuicio y al daño como sinónimos, según refiere Osterling Parodi y A. J Bueres, etc.

Otro punto vital del daño es la definición, naturaleza, clase, magnitud, monto o proporcionalidad que debe enfrentar el agente como prestación resarcitoria, y deberá ser asumida por el sujeto pasivo o un tercero que interviene en la relación real o procesal.

En efecto, es primordial determinar límites cuantitativos donde el daño asume sentido jurídico, pues el contenido material de todo tipo de daño es igual al íntegro del monto que lo compone, pero legalmente el daño no se identifica con la natural concepción del mismo; debido a las exacciones de equidad, orden público y pacífica convivencia, la propia clasificación jurídica determina límites en la discreción el daño jurídico.

La clase de daño o la resarcible dimensión del mismo se comprime por la eficiencia causal del hecho del agente sobre los grados de culpabilidad.

#### **1.3.13.4. El objeto del daño**

El objeto del daño y de la tutela jurídica, identifican un interés humano (Cupis, 1975, p 107), lo que el derecho protege, el daño lo trasgrede; por lo que, el derecho proyecta su propia renuencia; cualquier interés tutelado por las normas jurídicas, para los daños procedentes del delito, se consideran los bienes e intereses del delito protegidos por el derecho penal (sin descartar a priori la reparación por lesión a bienes no protegidos penalmente).

La importancia de recibir la protección del derecho de un bien jurídico, se encuentra en el contexto del sujeto respecto de los bienes, cuando se perturba o divide la posibilidad que un bien satisfice respecto a la necesidad de un de terminado sujeto, sin que se modifique el mismo bien. (A es despojado de un bien) o cuando se perturba o excluye la genérica aptitud del bien para compensar necesidades humanas (el bien se inutiliza). El derecho no tutela al bien sino la posibilidad que mediante el bien se satisfaga la necesidad de su titular. El perjuicio del interés puede no estar acompañado del perjuicio del bien, pero si se afecta al bien en su interior se trasgrede el interés (Cupis, 1975, p 111).

#### **1.3.13.5. Los delitos ambientales en la legislación peruana**

En la actualidad, el mundo y sobretodo nuestro país tiene graves problemas ambientales como la deforestación, calentamiento global, contaminación del agua, suelo, aire, destrucción de la capa de ozono, mal manejo de residuos sólidos, depredación de flora, fauna y recursos genéticos, etc.; que afectan a la sociedad; así pues, el derecho penal tiene un fundamental rol en la defensa del bien jurídico del medio ambiente. Asimismo, los fiscales especializados en materia ambiental tienen la función primordial de investigar y acusar a los imputados, con elementos de convicción suficientes para que el juez resuelva sancionar a los responsables por sus conductas antijurídicas, tipificadas en el Título XIII del Código Penal.

#### **1.3.13.6. La gravedad de los ilícitos ambientales, según la calificación reglamentaria.**

El tipo penal establecido en el artículo 304° del Código Penal dispone que la alteración, perjuicio y daño debe ser grave, y

que el juez penal no será el que libremente decida si la afectación que la acción contaminante produce sobre el ambiente o sus componentes es grave o no, sino que lo determinará con base en la calificación reglamentaria realizada por la autoridad ambiental.

Con relación a ello, el artículo 149° de la Ley General del Ambiente dispone que en las investigaciones penales por los delitos ambientales será exigible obligatoriamente por la autoridad ambiental el informe motivado por escrito, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal.

Al respecto, es necesario mencionar que la calificación reglamentaria no debe relacionarse con este informe técnico fundamentado exigido por la Ley General de Ambiente (en adelante LGA).

El informe fundamentado solo contiene, entre otros aspectos formales, investigación sobre acciones de verificación ambiental efectuadas o reportes exhibidos por los administrados interesados en la investigación penal, es decir, narra toda ocurrencia en cada caso específico; por ello, dicho informe no puede ser considerado de calificación reglamentaria, por su aplicación general. Al respecto, García (2008) señala que, un informe técnico no es norma reglamentaria, pues carece de carácter vinculante, lo cual no se condice con el tipo penal que vincula la decisión del juez, quien dispone según lo reglamentado por la autoridad ambiental (p. 879).

El juez deberá acudir a la reglamentación específica o general, dada por la administración pública, en la que haya establecido

que determinadas conductas ocasionan un perjuicio, alteración o daño grave al ambiente, sus componentes, salud y calidad ambiental. Sin embargo, pese a ello, el juez previamente debe considerar algunos criterios de gravedad, como la posibilidad menor o mayor grado de lesión y la dimensión de la lesión predecible en función al espacio, tiempo y afectación o incidencia (Silva, 1999, p. 79-80).

Asimismo, entre los supuestos de daño grave, alteración o perjuicio al ambiente, sus elementos, salud y calidad ambiental normados en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos - D. S. N.º 057-2004-PCM, artículo 147 numeral 2 refiere las infracciones graves relacionadas al inadecuado manejo de los residuos sólidos que pueda generar afectación a la salud pública y al ambiente; las diversas ordenanzas municipales que fijan las infracciones por contaminación acústica según los decibeles excedidos; la normativa por exceso del límite máximo permisible (LMP) en efluentes y emisiones; la normativa emitida por el OEFA referente a las actividades de su competencia (Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD, N.º 042-2015-OEFA/CD, N.º 043- 2015-OEFA/CD), entre otras.

#### **1.4. Formulación del Problema**

¿Es necesario realizar una propuesta legislativa que crea un tributo ambiental para disminuir los altos índices de contaminación ambiental en la ciudad de Piura en el 2017?

#### **1.5. Justificación e Importancia del Estudio**

La presente tesis tiene por finalidad argumentar dentro del marco conceptual, la posición doctrinal de autores sobre la tributación ambiental, la importancia de los tributos ambientales que disminuyen las incidencias de contaminación como

bien jurídico protegido, a fin de garantizar la estabilidad de los ecosistemas, elemento esencial para el hábitat mundial. Teniendo en cuenta que, los ecosistemas son un bien jurídico de carácter socio económico, pues comprende todas las circunstancias necesarias para el desarrollo personal en sus aspectos sociales y económicos.

Esta investigación, constituye un valioso aporte, una fuente de consulta para investigadores, de gran preeminencia tecnológica, ambiental y social porque permite establecer sistemas viables y eficaces para la tributación ambiental, a través de una propuesta legislativa mediante tecnologías limpias, logrando la preservación, protección y disminución de los impactos negativos provocados en nuestro planeta, obteniendo un menor impacto sobre el ambiente y un desarrollo sostenible.

En el aspecto económico, la importancia radica en la disminución de costos de producción, al evitar las multas y sanciones producto del cuidado ambiental, conllevando a beneficios económicos.

## **1.6. Hipótesis**

Si es necesario realizar una propuesta de tributación del medioambiente para disminuir las incidencias del delito de contaminación ambiental, entonces se deben delimitar mecanismos tributarios que protejan al ecosistema, fiscalicen el aporte tributario y ayuden al crecimiento del País mediante la recaudación.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General**

Realizar una propuesta legislativa, a través de la creación de un tributo ambiental para disminuir los altos índices de contaminación ambiental en Piura en el 2017.

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- a) Identificar la existencia de tributos ambientales nacionales y extranjeros.
- b) Determinar los ilícitos ambientales, su normativa y legislación.
- c) Determinar la afectación de los bienes jurídicos en función al delito de contaminación ambiental.
- d) Diseñar una propuesta de ordenanza municipal que crea el impuesto ambiental vehicular para contrarrestar el daño ambiental en Piura.

### **1.8. Limitaciones**

**1.8.1. De estudio:** información exigua y jurisprudencia inaccesible.

## **II. MATERIAL Y METODO**

### **2.1. Fundamento y diseño de Investigación seleccionado.**

La presente investigación, tiene como objetivo realizar una propuesta legislativa, a través de la creación de un tributo ambiental con el propósito de disminuir la contaminación ambiental en Piura en el 2017, por ello se considera como un trabajo no experimental de nivel descriptivo.

En primer lugar, se recolectó información del problema, se definió la muestra, se aplicó una pequeña encuesta para conocer la opinión de profesionales ambientalistas, a fin de obtener resultados del impacto de responsabilidad social y así poder reducirlos.

Se aplicó el método de investigación bibliográfica, recolección de datos, a través de observación directa, levantamiento directo de información, revisión y análisis de investigaciones realizadas, a fin de lograr el objetivo principal.



Conforme a la investigación, la presente, es el producto de un estudio descriptivo ya que busca determinar el impacto ambiental de la responsabilidad social generado en la ciudad de Piura.

## 2.2. Tipo de muestra inicial seleccionada.

### 2.2.1. Población

Las personas que han participado en coadyuvando a la finalidad de la presente investigación son **Responsables**, Abogados de la SUNAT y OEFA de la Ciudad de Piura; y **Comunidad Jurídica** conformada por especialistas en derecho Tributario y Ambiental de la Ciudad de Piura.

**Tabla 6.- Datos de Informantes**

Población	N°	%
Abogados de la SUNAT y OEFA de la Ciudad de Piura	15	11%
Abogados especialistas en derecho Tributario y Ambiental de la Ciudad de Piura	125	89%
<b>Total de informantes</b>	<b>140</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Propia de la Investigación.

### 2.2.2. Muestra

La información pertinente se obtuvo de s **Responsables**, Abogados de la SUNAT y OEFA de la Ciudad de Piura, asimismo por la **Comunidad Jurídica** representada por Abogados especialistas en derecho Tributario y Ambiental de la Ciudad de Piura.

#### Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

**Dónde:**

**n** = Muestra

**(N)** = 140 “Población total”

**(p)(q) = 0.25** “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

**Z** = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”

**e** = 0.05 “Margen de error”

$$(1.96)^2 (140) (0.25)$$

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (140) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (701.46-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (140) (0.25)}{(3.8416)(0.25) + (0.0025) (700.46)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{134.456}{(0.9604) + (1.75115)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{134.456}{1.6818} \Rightarrow n = 79.94$$

$$\Rightarrow n = 80$$

## **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **2.3.1.1. La encuesta.**

La encuesta es un instrumento utilizado con la finalidad de recolectar datos, en la presente investigación fue de vital importancia, debido a que, de esta manera se midió, los diferentes caracteres en los cuales se basa la tesis.

### **2.3.1.2. Análisis Documental**

Otra forma de organización de datos es el análisis documental, mediante el cual, se contrastó en base a los doctrinarios los diferentes conceptos, que son de importancia para la presente.

## **2.4. Procedimientos para la recolección de datos.**

La información obtenida de la investigación y de la recopilación de datos, ha sido contrastada, con el objeto de la investigación y con la realidad, de esta manera se ha obtenido información que corrobora la posición de la investigación, la misma que ha sido representada en gráficos.

### **2.4.1. Forma de análisis de las informaciones**

La información obtenida se analizará de acuerdo a las necesidades del investigador, siendo meramente subjetivo, sin embargo, inicialmente se obtendrá información de campo de cada uno de los aspectos de la investigación.

## **2.5. Procedimientos de Análisis de Datos**

**Presentación de Datos.** – la información recopilada se manifiesta como:  
(Castañeda, 2010, p. 30):

- a) En las fichas se consignarán, la información cualitativa.
- b) En gráficos y cuadros se consignarán, la información cuantitativa.

c) Asimismo, serán utilizadas, las informaciones obtenidas por vías de hecho.

**Tabulación de datos;** la información pasible de ser utilizada, y que además haya sido contrastada con la realidad, se organizaran en cuadros, gráficos y otros; de acuerdo al tema o concepto desarrollado (Castañeda, 2010, p. 26).

**Tratamiento de datos** la información es organizada para su correspondiente análisis.

## **2.6. Criterios Éticos**

### **2.6.1. Respeto a las personas:**

Visité las oficinas de la SUNAT, para exponer los procedimientos y encuestas a aplicar en mi investigación.

Los profesionales a entrevistar son seres autónomos, únicos y libres, valorando su dignidad humana.

### **2.6.2. Consentimiento voluntario e informado**

Se informó a los profesionales, el tipo de encuesta a aplicar, siendo en todos los casos, aprobatoria su decisión libre.

### **2.6.3. Publicidad**

Este tema es debatible y de importancia nacional; por lo que, debe publicarse.

### **2.6.4. Beneficencia:**

A la ciudad de Piura, pues se conservaría el medio ambiente, gozarían de un mejor ecosistema y con los ingresos del tributo ambiental se realizarán obras en beneficio del medio donde habitan los seres humanos.

### **2.6.5. Justicia:**

Los beneficios redundarán en toda la población de Piura, sin excepción, incrementando la justicia social.

## **2.7. Criterios de rigor científico**

**2.7.1. Fiabilidad:** los datos obtenidos son veraces y fiables.

**2.7.2. Muestreo:** en aplicación con la fórmula estadística se determinó la muestra de 80 personas especialistas.

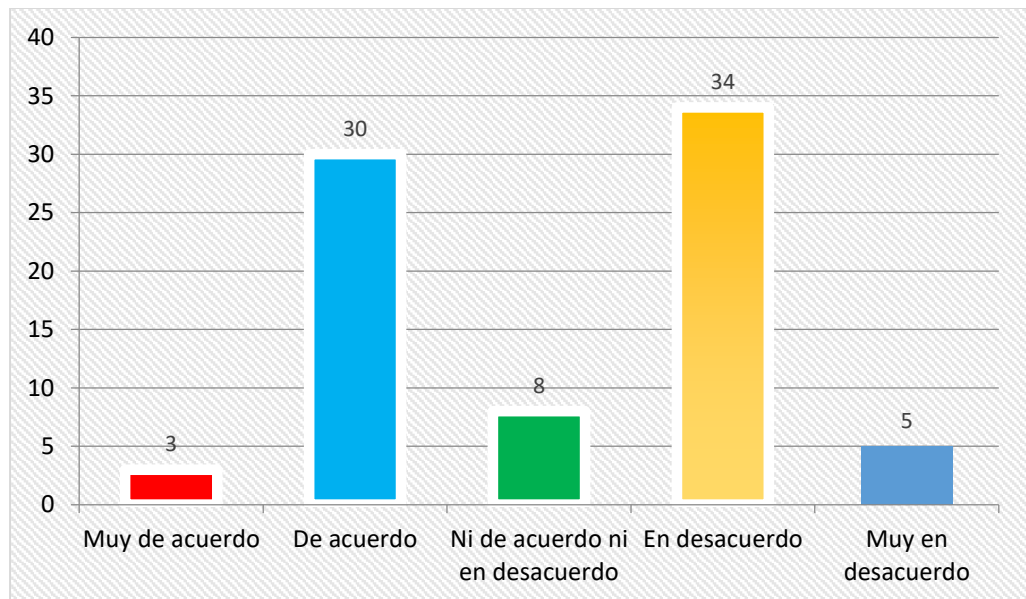
**2.7.3. Generalización:** la investigación se elaboró eficientemente mediante el método de Hernández Sampieri, la cual consta de datos estadísticos y análisis documental.

### III. REPORTE DE RESULTADOS

#### 3.1. Análisis y Discusión de los Resultados

**Tabla 7.- El estado peruano aplica de manera adecuada la protección al medio ambiente y regula el pago de tributos.**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
MA	3	3,75%
DA	30	37,50%
NA/ND	8	10,00%
ED	34	42,50%
MED	5	6,25%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100,00%</b>

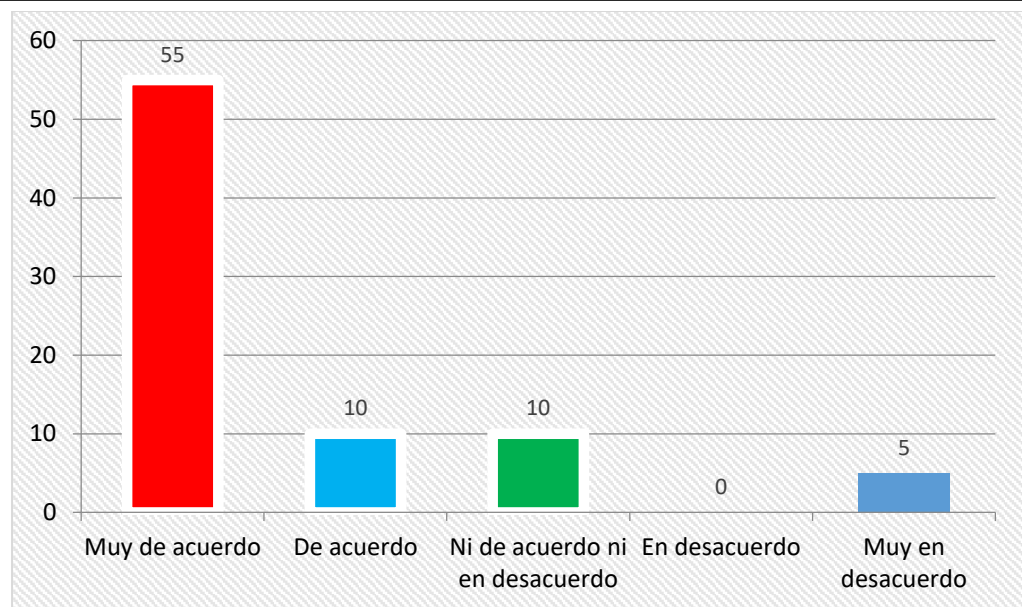


**Figura 4: El estado peruano aplica de manera adecuada la protección al medio ambiente y regula el pago de tributos.**

**Descripción:** Conforme a los datos obtenidos, el 42,50% están en desacuerdo que el Estado peruano aplica de manera adecuada la protección al medio ambiente y regula el pago de tributos.

**Tabla 8.- Es necesaria la creación de un tributo ambiental para resguardar mejor la protección al ecosistema como bien jurídico protegido**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
MA	55	68,75%
DA	10	12,50%
NA/ND	10	12,50%
ED	0	0,00%
MED	5	6,25%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100,00%</b>

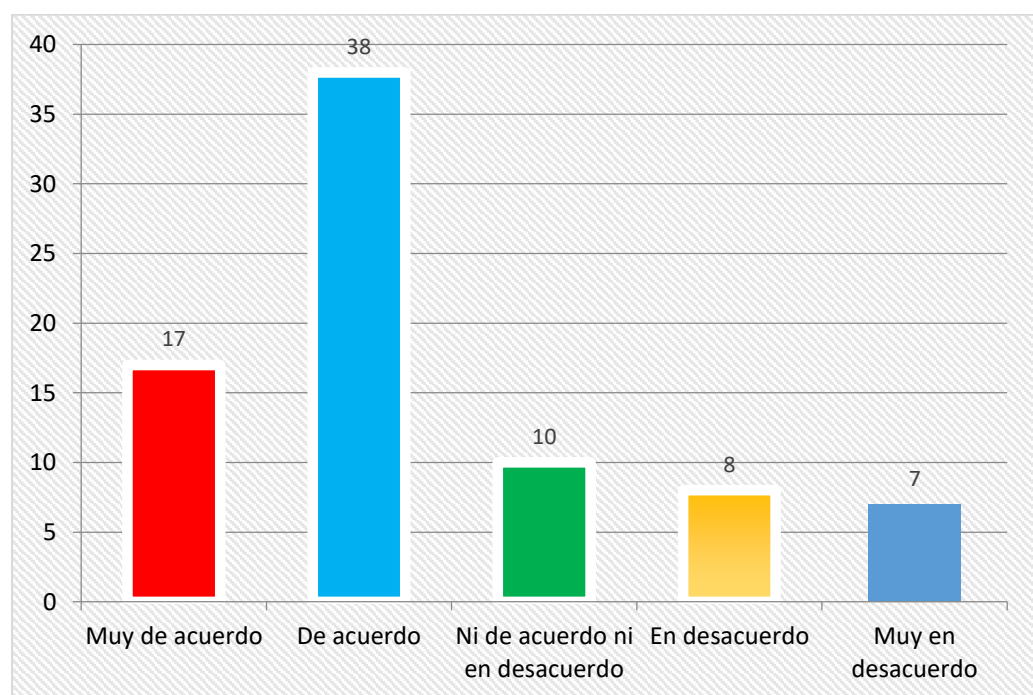


**Figura 5: Es necesaria la creación de un tributo ambiental para resguardar mejor la protección al ecosistema como bien jurídico protegido**

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, el 68,75% opina que es necesaria la creación de un tributo ambiental.

**Tabla 9.- La SUNAT, dentro de sus normas específicas, no resguarda directamente al medio ambiente.**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
MA	17	21,25%
DA	38	47,50%
NA/ND	10	12,50%
ED	8	10,00%
MED	7	8,75%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100,00%</b>



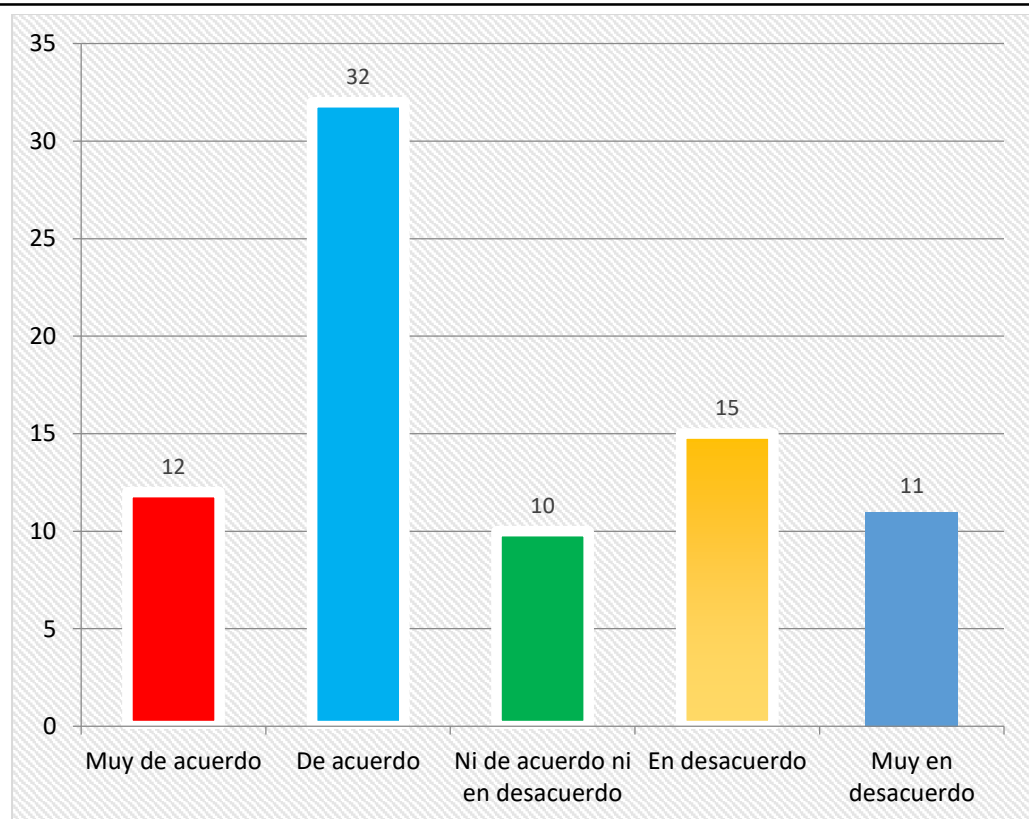
**Figura 5: La SUNAT, dentro de sus normas específicas, no resguarda directamente al medio ambiente.**

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, el 47,50% opina que la SUNAT, dentro de sus normas específicas, no resguarda directamente al medio ambiente.



**Tabla 10 .- Los delitos ambientales y el abuso de las empresas privadas son la causa frecuente de daño al ecosistema**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
MA	12	15,00%
DA	32	40,00%
NA/ND	10	12,50%
ED	15	18,75%
MED	11	13,75%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100,00%</b>

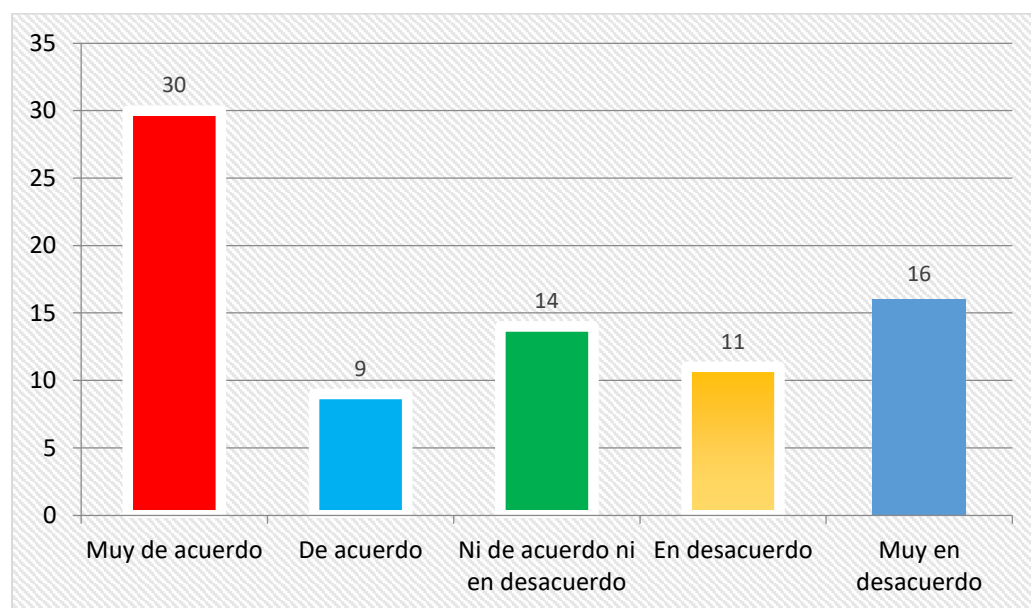


**Figura 6: Los delitos ambientales y el abuso de las empresas privadas son la causa frecuente de daño al ecosistema**

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, el 40% opina que los delitos ambientales y el abuso de las empresas privadas son la causa frecuente de daño al ecosistema.

**Tabla 11.- El aporte económico por el pago de un tributo ambiental debe estar fundamentado por la actividad que se realiza o el daño que se podría originar.**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
MA	30	37,50%
DA	9	11,25%
NA/ND	14	17,50%
ED	11	13,75%
MED	16	20,00%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100,00%</b>

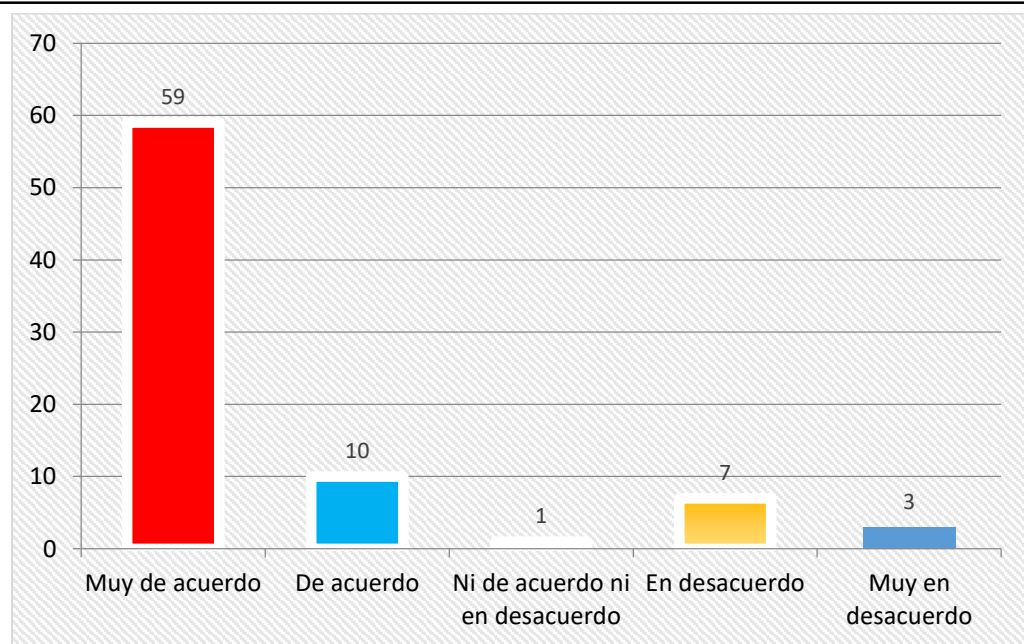


**Figura 7: El aporte económico por el pago de un tributo ambiental debe estar fundamentado por la actividad que se realiza o el daño que se podría originar.**

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, el 37,50% está en desacuerdo que el aporte económico por el pago de un tributo ambiental debe estar fundamentado por la actividad que se realiza o el daño que se podría originar, se tiene que el 30% considera Muy de acuerdo y el 9% considera de acuerdo.

**Tabla 12.- Los daños más recurrentes al ecosistema se deben a: la contaminación al medio ambiente, la extracción ilegal de especies acuáticas y el incumplimiento de las normas relacionadas al manejo de residuos sólidos.**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
MA	59	73,75%
DA	10	12,50%
NA/ND	1	1,25%
ED	7	8,75%
MED	3	3,75%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100,00%</b>

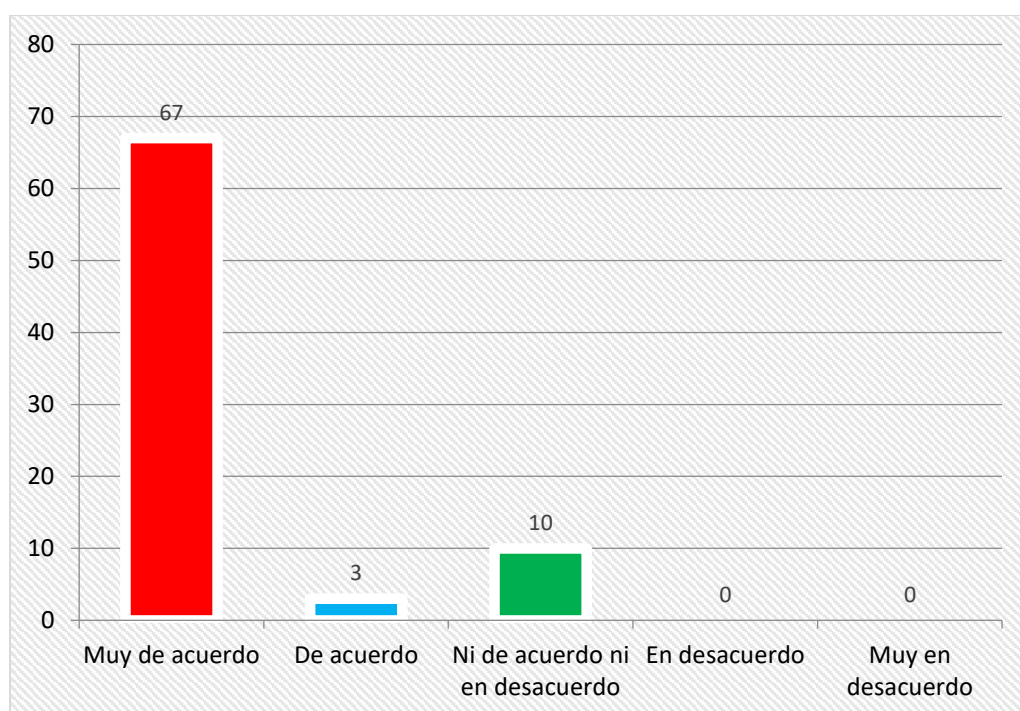


**Figura 8: Los daños más recurrentes al ecosistema se deben a: la contaminación al medio ambiente, la extracción ilegal de especies acuáticas y el incumplimiento de las normas relacionadas al manejo de residuos sólidos.**

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, el 73,75% opina que los daños más recurrentes al ecosistema se deben a: la contaminación al medio ambiente, la extracción ilegal de especies acuáticas y el incumplimiento de las normas relacionadas al manejo de residuos sólidos.

**Tabla 13.- Con la recaudación de un tributo ambiental, se logrará disminuir de manera proporcional el daño al ecosistema.**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
MA	67	83,75%
DA	3	3,75%
NA/ND	10	12,50%
ED	0	0,00%
MED	0	0,00%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100,00%</b>

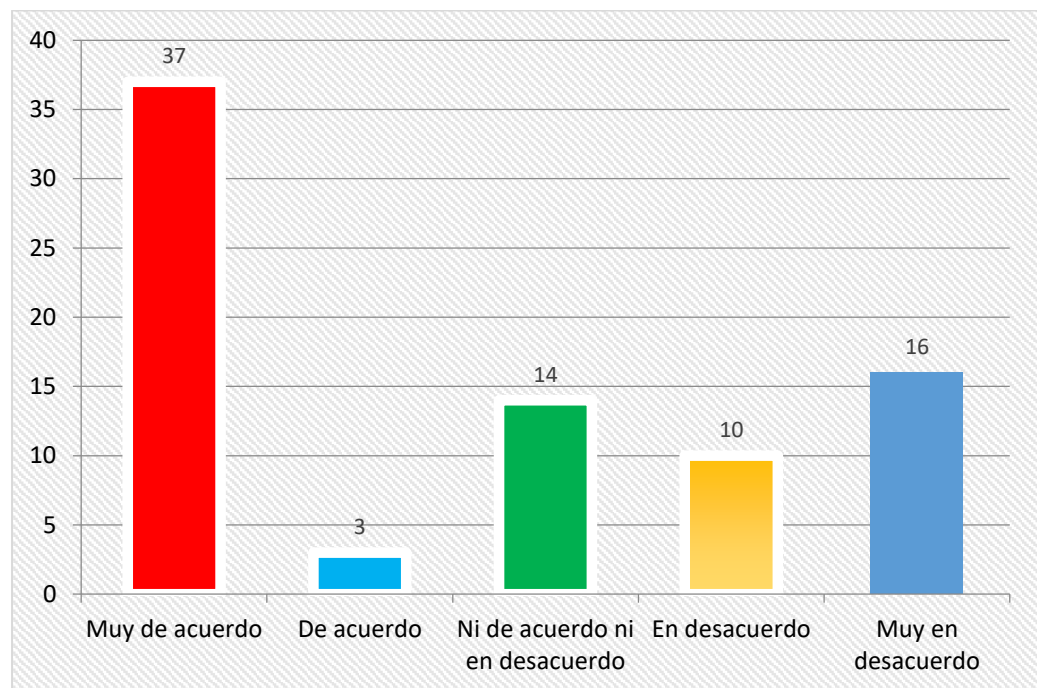


**Figura 9.-: Con la recaudación de un tributo ambiental, se logrará disminuir de manera proporcional el daño al ecosistema.**

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre considera que la recaudación de un tributo ambiental, se logrará disminuir de manera proporcional el daño al ecosistema., se tiene que el 67% considera Muy acuerdo, y el 3% considera de acuerdo.

**Tabla 14.- Dentro de las argumentaciones de la SUNAT, informan que el pago de un tributo ambiental, debe ser proporcional en función a la actividad que se realiza y al posible daño que se pueda originar.**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
MA	37	46,25%
DA	3	3,75%
NA/ND	14	17,50%
ED	10	12,50%
MED	16	20,00%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100,00%</b>

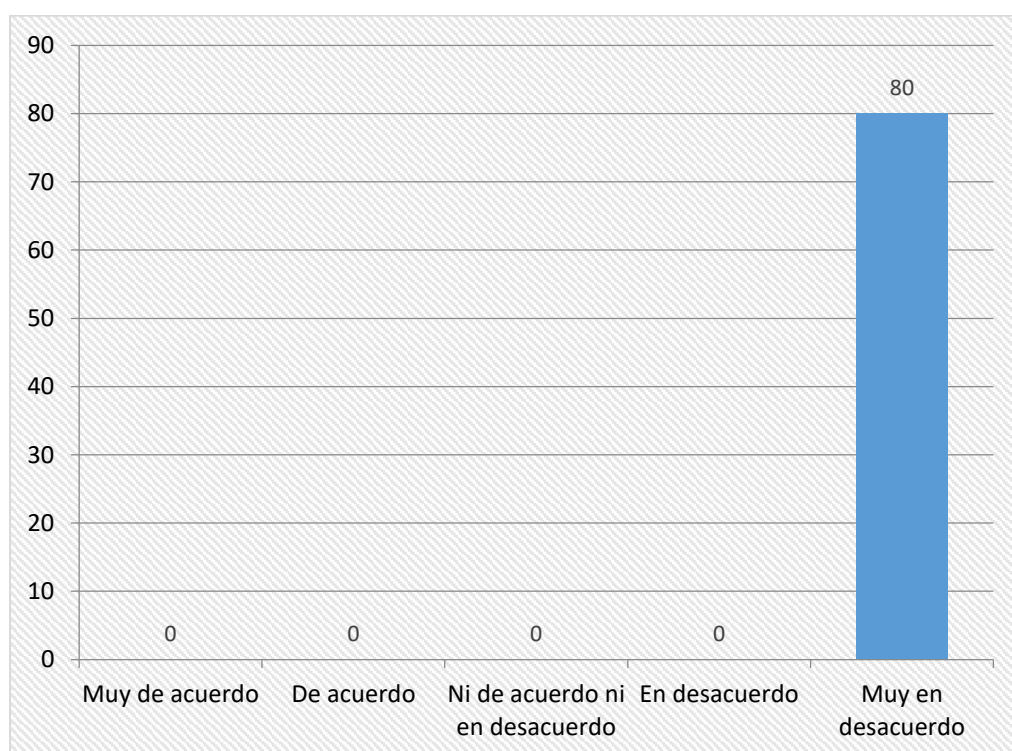


**Figura 10: Dentro de las argumentaciones de la SUNAT, informan que el pago de un tributo ambiental, debe ser proporcional en función a la actividad que se realiza y al posible daño que se pueda originar.**

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, el 46,25% opina que, dentro de las argumentaciones de la SUNAT, informan que el pago de un tributo ambiental, debe ser proporcional en función a la actividad que se realiza y al posible daño que se pueda originar.

**Tabla 15.- La normativa vigente en relación a tributación ambiental es acorde con la realidad nacional.**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
MA	0	0,00%
DA	0	0,00%
NA/ND	0	0,00%
ED	0	0,00%
MED	80	100,00%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100,00%</b>

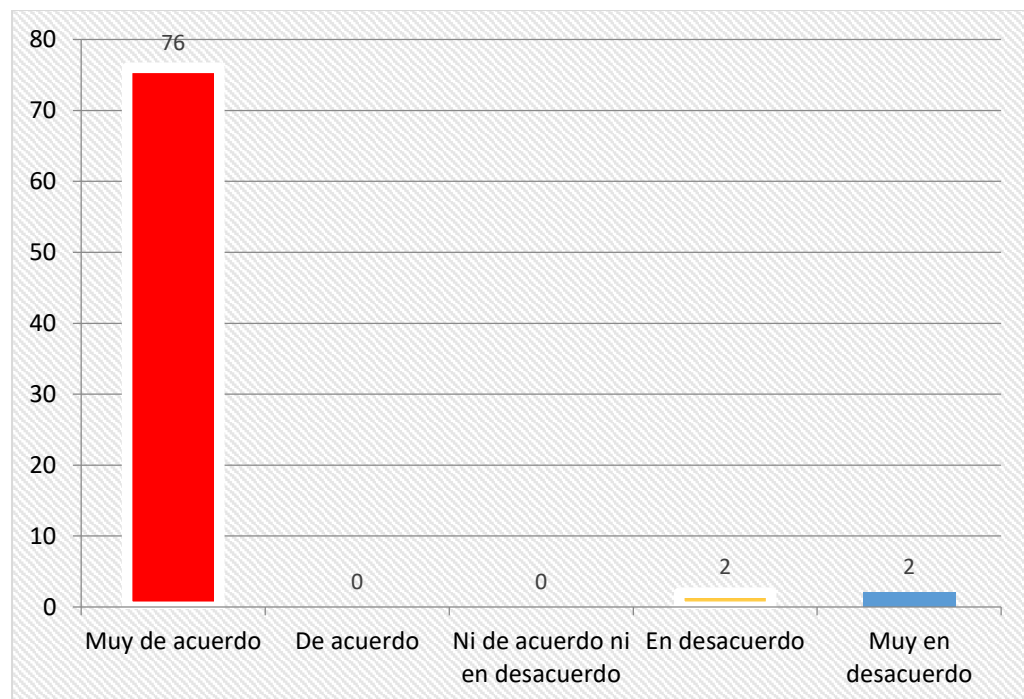


**Figura 11: La normativa vigente en relación a tributación ambiental es acorde con la realidad nacional.**

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, el 100% está en desacuerdo que la normativa vigente en relación a tributación ambiental es acorde con la realidad nacional.

**Tabla 16.- El no pago de un tributo ambiental, debe ser considerado como falta grave, ya que se pone en peligro el bien jurídico (ecosistema)**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
MA	76	95,00%
DA	0	0,00%
NA/ND		0,00%
ED	2	2.50%
MED	2	2,50%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100,00%</b>



**Figura 13: El no pago de un tributo ambiental, debe ser considerado como falta grave, ya que se pone en peligro el bien jurídico (ecosistema)**

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, el 95% opina que el no pago de un tributo ambiental, debe ser considerado como falta grave, ya que se pone en peligro el bien jurídico (ecosistema).

### 3.2. CONSIDERACIONES FINALES

#### a. Identificar la existencia de tributos ambientales nacionales y extranjeros.

De acuerdo a los datos obtenidos a la pregunta si es necesaria la creación de un tributo ambiental para resguardar mejor la protección al ecosistema como bien jurídico protegido, sobre qué es necesaria la creación de un tributo ambiental para resguardar mejor la protección al ecosistema como bien jurídico protegido, se tiene que el 68,75% considera muy de acuerdo y el 6,25% considera muy en desacuerdo. (Figura 5). Asimismo, respecto a la pregunta si la normativa vigente en relación a tributación ambiental es acorde con la realidad nacional, sobre la normativa vigente en relación a tributación ambiental es acorde con la realidad nacional., se tiene que el 100% considera muy en desacuerdo. (Figura 12).

Suarez (2010), en su investigación titulada: “Tributos medio ambientales como alternativa para disminuir el índice de contaminación de Chimbote – Perú”, para optar el grado de Doctora en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, concluye en comparación con la investigación presentada por el autor los problemas medio ambientales son delitos y analiza la legislación peruana como recurso esencial de aplicar tributos ambientales y así se puede lograr reducir los índices de contaminación.

En su investigación el autor expresa que todo pago realizado para la contribución de los gastos públicos se le denomina tributo los cuales son impuestos por ley por parte de la Administración Pública. (Scalone, 2004, p. 15).

(Pizarro, 2016), en su investigación titulada: “La tributación ambiental, un instrumento para reducir la contaminación generada por las empresas



mineras en el Perú” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su primera conclusión nos expresa: En referencia a lo expresado por el autor y en concordancia con la investigación se basa en el conocimiento y responsabilidad de las personas referente al tributo ambiental en donde se propia tratar una disminución de contaminación.

El tributo ambiental, según (Kogels, 1995) son instrumentos impositivos para salvaguardar el ambiente. Se le denomina también “Tributo Ecológico”, como medio de defensa del ambiente.

Para el autor Peruano (Yacolta, 2012) se debe efectuar una reforma urgente en el ámbito ambiental y en la tributación, debido a que ya subsiste en diversos países la implementación de tributos ambientales, empero en Perú no se asume todavía el reto de remediar la contaminación.

En consecuencia, se debe proteger el medioambiente con los diversos medios que nos ofrece todo el ordenamiento jurídico, mediante sus autoridades e instituciones.

En relación al objetivo planteado y respecto a las empresas peruanas tienen una concepción cerrada al tributo en donde no existe actualmente una normatividad como se refiere el autor (Villegas, 2001).

Por otro lado, se estaría aplicando una técnica contributiva es decir que aquella persona que no contamine no pague, pero la que sí, tendrá, que hacerlo, en concordancia con la normativa nacional y en prevalencia de la regulación en materia ambiental de la constitución.

**b. Determinar los ilícitos ambientales, su normativa y legislación.**

De acuerdo a los datos obtenidos el no pago de un tributo ambiental, debe ser considerado como falta grave, ya que se pone en peligro el bien jurídico (ecosistema), sobre creer que el no pago de un tributo ambiental, debe ser considerado como falta grave, ya que se pone en peligro el bien jurídico (ecosistema), se tiene que el 95% considera muy de acuerdo y el 2% considera en desacuerdo. (Figura 13). Conforme a los datos obtenidos la SUNAT, dentro de sus normas específicas, no resguarda directamente al medio ambiente., se tiene que el 21,25% muy de acuerdo y el 8,75% considera muy en desacuerdo. (Figura 6).

Alarcón (2012), En su investigación titulada: “¿Son los tributos ambientales una opción para la financiación de las HHPP? Reflexiones sobre la fiscalidad ambiental autonómica”, en su primera conclusión nos indica que, en comparación con la investigación, se deberían implementar tributos ambientales con la finalidad de disminuir la presión fiscal, dando una magnitud a los impuestos locales y así tener una finanza de naturaleza tributaria.

(Silva L. , 2004), en su investigación en la ciudad de Buenos Aires – Argentina titulada: “La fragmentariedad penal en el derecho comparado”, expone que, en relación a la mencionada investigación, sobre la comparación con Argentina, el autor expresa acerca de la anterioridad de la realización de los hechos, cuyo objeto es la intervención humana, ya que esta es la causante del delito.

El reconocimiento constitucional a vivir en un ambiente equilibrado, como un derecho fundamental nunca ha sido por sí solo un instrumento suficiente en el cuidado del ambiente. Las sanciones administrativas impuestas, tampoco han sido una medida muy efectiva, pues existen actividades económicas tan lucrativas que pueden darse el lujo de incluir en sus costos

el pago de grandes multas y no obstante a ello resultan ser todavía actividades muy rentables; pues hay quienes pueden contaminar, porque pueden pagar.

Lamentablemente, en nuestro país, la preocupación por reprimir penalmente las conductas lesivas al medio ambiente, no surgió de la convicción de proteger este bien jurídico fundamental, sino fue una condición impuesta por los Estados Unidos de Norteamérica, con el objeto de equiparar los costos de producción de sus empresas que pagan altos seguros y costos ambientales con los de las empresas nacionales que hasta hace poco más de dos décadas no destinaban recurso alguno para que su actividades de producción fueran o dejaran de ser contaminantes.

En el mismo sentido, respecto a la situación del derecho penal ambiental en Colombia, Buitriago M. (2007) señala: La ausencia de una política criminal ambiental y la influencia de intereses económicos en el Poder Legislativo de nuestro país, han determinado que las conductas más lesivas al medio ambiente, es decir, los delitos de contaminación sean reprimidos con penas benignas, mientras que las conductas menos lesivas al medio ambiente como los delitos contra los recursos naturales, se reprimen con pena más gravosas, generando una situación de desproporcionalidad de penas (p. 93-104).

En consecuencia, las prohibiciones estatales a los agentes contaminantes, en la actualidad no cuenta con regulación precisa, esto debido a la decidía de las autoridades y a la falta de criterios exactos para delimitar la responsabilidad y los daños.

**c. Determinar la afectación de los bienes jurídicos en función al delito de contaminación ambiental.**

De acuerdo a los datos obtenidos los delitos ambientales y el abuso de las empresas privadas son la causa frecuente de daño al ecosistema, sobre si considera usted que los delitos ambientales y el abuso de las empresas privadas son la causa frecuente de daño al ecosistema, se tiene que el 15% muy en de acuerdo y el 13,75% consideran ni acuerdo ni en desacuerdo. (Figura 7).

Asimismo, respecto a la recaudación de un tributo ambiental, se logrará disminuir de manera proporcional el daño al ecosistema, se tiene que el 83,75% considera muy de acuerdo, y el 0% considera muy en desacuerdo. (Figura 10).

(Gonzales M. , 2000), en su investigación en la ciudad de México titulada: “La reparación de los daños al ambiente en México.”, para optar el Doctorado, de la Universidad de Alicante; expone su conclusión catorceava lo siguiente: *“La forma que debe asumir la reparación del daño ambiental debe ser también objeto de ocupación de un régimen de responsabilidad por daños al ambiente”*.

Al respecto, el autor concluye su investigación diciendo que el daño ocasionado al medio ambiente debe ser tema de responsabilidad por parte de las personas frente a los daños que le ocasionan al medio ambiente.

Por su parte, (Gonzalez, 2012) nos expresa que en la legislación Española, el desarrollo tecnológico ha traído consigo el aumento de actividades de riesgo para el medio ambiente, por este motivo el ordenamiento jurídico

debería velar para que los daños causados sean reparados y se aplique en todo momento el pago de un tributo ambiental.

Sin embargo, la conservación del ambiente como principio jurídico-político rector se recoge en la Constitución Española, en el artículo 45, Capítulo III de los principios Rectores de la Política Social y Económica, Título I dedicado a los Derechos y Deberes Fundamentales.

Debe entenderse que, interés es la posibilidad de que es una necesidad experimentada por uno o varios sujetos determinados, venga satisfecha mediante un bien, ese interés, al recibir la tutela del derecho, técnicamente, configura un “bien jurídico”. Esta tutela jurídica no tiene por objeto los bienes en sí considerados (cosas u objeto), sino las particulares situaciones de los sujetos respecto de los bienes (interés del sujeto). El daño puede afectar el interés en sí o cuando este interés se reconoce sobre un bien. Lo primero se produce cuando se altera la posibilidad que uno satisface respecto a la necesidad de un determinado sujeto, sin que se altere la esencia del mismo bien. (A es despojado de un bien), lo segundo se produce cuando se altera o elimina la característica general del bien para satisfacer una necesidad humana (el bien se inutiliza). El derecho no tutela al bien, sino la posibilidad que, mediante el bien se satisfaga la necesidad de su titular. “El perjuicio del interés puede no acompañarse del perjuicio del bien, pero al contrario, si se afecta al bien en su intrínseca esencia necesariamente se vulnera también el interés” (Cupis, 1975, p 111).

Al respecto, es necesario mencionar que, la calificación reglamentaria no debe relacionarse con este informe técnico fundamentado exigido por la LGA. El informe fundamentado solo contiene, entre otros aspectos formales, la información sobre las acciones de fiscalización ambiental realizadas o reportes presentados por los administrados involucrados en la investigación penal; es decir, describe cada circunstancia en cada caso

concreto; por tanto, dicho informe no puede obtener la categoría de calificación reglamentaria, la cual se caracteriza por su aplicación general García (2008).

El delito de contaminación ambiental constituye un hecho ilícito que no se consuma de manera inmediata, sino que proviene de una actividad permanente y significativa, que se lleva a cabo de forma permanente con infracción de normas ambientales, con lo que no existiría flagrancia delictiva para este tipo de delitos.

Algunos juristas en reiteradas oportunidades han señalado que, en nuestro país existen pocos límites máximos permisibles, es decir, parámetros contenidos en vertimientos, emisiones, descargas, etc. que determinada su superación ya causan afectación al elemento del medio ambiente sobre el que recaen o van directamente, ya sea aire, agua o suelo. Como consecuencia de ello, es casi imposible la configuración del delito de contaminación. También se ha señalado que, no se pueden utilizar estándares de calidad ambiental, contenidos en reglamentos, para imponer sanciones ya sean administrativas o judiciales, ello porque los mismos se utilizan o son referentes en el diseño de políticas ambientales.

Con ello, se debe hacer referencia a que muchas veces puede confundirse esta circunstancia al atribuirle de manera directa al suceso que causa la afectación al ambiente. Por ejemplo, un accidente de tránsito que como consecuencia del mismo produzca un derrame; sin embargo, si bien esta circunstancia según los hechos podría constituir una infracción al Reglamento Nacional de Tránsito o podría dar lugar a la activación de un plan de contingencia y, según sea el caso, ser declarado como una emergencia ambiental empezando porque se trata de un hecho súbito, solo existe dentro del mencionado reglamento una norma que al ser infringida se relaciona directamente a la configuración de los elementos normativos del tipo penal de contaminación del ambiente y ya se ha hecho mención a la

misma, se trata de la superación de LMP en gases emitidos por vehículos que utilizan diésel o gasolina, en cuanto a lo demás podemos decir que no hay norma que haga referencia a descargas, vertimientos, filtraciones como consecuencia de una infracción a la norma de tránsito. (Ramírez, 2015, p.55)

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

- a) Al realizar una propuesta legislativa, con la implementación de un tributo ambiental como instrumento económico para el control de la contaminación, se lograría cambios de conducta ambiental con el mínimo coste, para alcanzar niveles aceptables de contaminación.
- b) El carácter contributivo del impuesto ambiental, permitirá el sostenimiento de los gastos públicos y cooperará con la reestructuración del daño ambiental causado por el agente contaminante, como obligación y contribución reguladas por la norma jurídica.
- c) Respecto a la legislación comparada, en algunos países se han implementado tributos ambientales para la mejor regulación del daño ambiental, pues lo ven como una solución al problema de contaminación; sin embargo, en el Perú aún no está regulado específicamente pues esto serviría para poder erradicar o disminuir la degradación de los ecosistemas, lo cual protegería el ambiente.
- d) Actualmente, el mundo y sobretodo la ciudad de Piura sufre grandes problemas ambientales, el cambio climático, deforestación, destrucción de capa de ozono, contaminación del suelo, aire y agua, ruido, mal manejo de residuos sólidos, extinción de bosques, depredación de flora, fauna y recursos genéticos, entre otros, que afectan a la colectividad sin distinción alguna; el rol del derecho ambiental debe ser trascendental en la defensa del bien jurídico del medio ambiente.



## RECOMENDACIONES

- a) Ante la vulneración actual de nuestro ambiente y el incremento de los delitos ambientales, se puede realizar una propuesta legislativa de tributación ambiental para disminuir los altos índices de contaminación ambiental, buscando básicamente en algunos casos reparar el ilícito.
- b) La protección de la salud de las personas, la propiedad y la protección del medio ambiente se generaría al implementar tributos ambientales que se encarguen de buscar la aplicación de la norma legal existente.
- c) Tener en cuenta la indemnización que se puede generar por el daño causado por el agente contaminante para poder erradicar el acto de contaminación del ecosistema, determinando la conducta respecto a la relevancia penal para el desequilibrio del Estado.
- d) Al implementar los tributos se tiene que verificar el bien jurídico tutelado de la persona en caso de vulneración de derecho ambiental, pues debe basarse en el principio de igualdad.

## REFERENCIAS

- Acquatella, J. (2001). *Aplicación de Instrumentos Económicos en la Gestión Ambiental en América Latina y el Caribe: Desafíos y Factores Condicionantes*, Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Santiago.
- Alarcón, G. G. (2012). *¿Son los tributos ambientales una opción para la financiación de las HHPP?* Murcia: Universidad de Murcia.
- Alastuey, C. (2004). *El delito de contaminación ambiental* (art. 325.1 del Código Penal), Granada, Comares.
- Andaluz, C. (2009). *Manual de Derecho ambiental*, Justicia.
- Arango, Á y Plazas, M (1999). *Los tributos: en derecho tributario*, ICDT, Bogotá.
- Arias, M. T. (2008). *¿Hacia un nuevo ordenamiento territorial?* Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Arredondo, Herrera. (2011). *Los estímulos fiscales como herramienta para la conservación ambiental en México*, México, Holster.
- Borrero, C. (1990). *La tributación ambiental en España*, Madrid, Tecnos.
- Borrero, M. C. (1999). *La tributación ambiental en España*. Madrid: Tecnos.
- Buñel, M. (2004). *Tributación mediambiental: teoría práctica y propuestas*. Madrid: Civistas.
- Corilloclla, P. (2006). *El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado como un derecho individual y social: una propuesta para garantizar su eficacia*. Tesis para obtener el grado de abogado, U.S.M.N., Lima.
- Curso De Derecho Tributario, [ubicado el 17.XI 2017]. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp\\_con.nsf/DC4793FEEC100CD305257C78006E51C3/\\$FILE/111497.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/DC4793FEEC100CD305257C78006E51C3/$FILE/111497.PDF)

Da Silva, I y Rangel, P. *Principios fundamentales de la tributación ambiental*, (ubicado el 13.XI 2017):

<http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/1011>

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992 (ubicado el 15.XI 2017):

<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

Dinanamarca, D. F. (2005). *Impuestos en Chile*. Chile: UC&CS AMÉRICA, S.C.

Farellada, C. (2004). *Breve reflexion sobre la nocion de daño ambiental*. Buenos Aires: Astrea.

Ferre, E. (2010). *Legislación ambiental y política tributaria*, buenos Aires, Argentina.

Foy, P. (2003). *Derecho Internacional Ambiental*, PUCP.

García, P. (2014). *Derecho penal. Parte general*, Lima, Jurista.

Gonzales, M. (2000). *La repación de los daños al ambiente en Mexico*. Mexico: Universidad de Alicante

Gonzales, R. (2001). *Recomendaciones para la caracterización del daño ambiental*, Investigaciones Jurídicas.

Gonzales, N. O. (2013). *Responsabilidad civil del estado en Colombia*. Bogota: User.

Ley General del Medio Ambiente. (2015). *Ley General del Medio Ambiente*.

Ley. (N°28611). *Ley General del Medio Ambiente*. Perú.

Lozano, C. B. (2011). *Derecho ambiental administrativo*. 9 na.

- Madagan, M. (2009). Imposicion verde y financiación autónoma: evolución y estructura territorial. *Economía Industrial*, 371.
- Martínez, E. ¿Qué es un Sistema de Gestión Ambiental? [Ubicado el 15.XI 2017]..  
Obtenido en:  
[http://www.revistafuturos.info/futuros\\_3/gestion\\_amb.htm](http://www.revistafuturos.info/futuros_3/gestion_amb.htm)
- Mosset, J. (2006). *Daño Ambiental*, Tomo II, Rubinzal-Culzoni Editores.
- Nuévalos, C. (2005). La educación en valores ambientales. *Revista Ethos*.
- Osterling & Rebaza. (2015). *Indemnizando la probabilidad: Acerca de la llamada pérdida de la chance o pérdida de la oportunidad*, Lima, Juristas.
- Prust, J. (2015). *impuesto ambientales en Iso paises en desarrollos*.
- Rodríguez, L. (2014). *Análisis y crítica de un impuesto de ordenamiento moral*, España.
- Sallasa, R. (2012). *Cuestiones elementales sobre los tributos ambientales*.
- Sánchez, H y Balagera C. (2008). *Conciencia moral ambiental: pertinencia de una mediación escolar*, vol 14, núm 28, Universidad Cooperativa De Colombia.
- Scalone, E. (2004). *Tratado de Tributación*, Vol. 1, Tomo II, Política y Economía Tributaria, Astrea, Buenos Aires.
- Silva, J. (1992). *Aproximación al derecho penal contemporáneo*, Barcelona, Bosch.
- Suarez, S. N. (2010). *Tributos medio ambientales como alternativa para disminuir el índice de contaminacion de Chimbote-Perú*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- STC del 17 de marzo del 2013. [Exp. N° 00964-2002-AA/TC]
- Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: JJCPM/MI.

Yacolca, D. (2012). *Tributos ambientales: una necesidad en el Perú y en el mundo*.  
Obtenido de *Tributos ambientales: una necesidad en el Perú y en el mundo*:  
[http://aeg.pucp.edu.pe/boletin/deinteres/boletin2/derecho1\\_yacolca.pdf](http://aeg.pucp.edu.pe/boletin/deinteres/boletin2/derecho1_yacolca.pdf)

Yang, P. (2002). *Contrato de Leasing*. Belgrano: Universidad de Belgrano.

# **ANEXOS**

**ANEXO N° 01: ENCUESTA DE PROPUESTA LEGISLATIVA QUE CREA UN TRIBUTO AMBIENTAL PARA DISMINUIR LOS ALTOS ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN EN LA CIUDAD DE PIURA PERIODO 2017.**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
MA: MUY DE ACUERDO	DA: DE ACUERDO	NA/ND: NI DE ACUERDO NIEN DESACUERDO	ED: EN DESACUERDO	MD: MUYEN DESACUERDO

ITEM	MA	DA	NA/ND	ED	MD
1. ¿Considera usted que El estado peruano aplica de manera adecuada la protección al medio ambiente y regula el pago de tributos?					
2. ¿Considera usted que es necesaria la creación de un tributo ambiental para resguardar mejor la protección al ecosistema como bien jurídico protegido?					
3. ¿Considera usted que la SUNAT, dentro de sus normas específicas, no resguarda directamente al medio ambiente?					

<p><b>4. ¿Considera usted que los delitos ambientales y el abuso de las empresas privadas son la causa frecuente de daño al ecosistema?</b></p>					
<p><b>5. ¿Considera usted que el aporte económico por el pago de un tributo ambiental debe estar fundamentado por la actividad que se realiza o el daño que se podría originar?</b></p>					
<p><b>6. ¿Considera usted que los daños más recurrentes al ecosistema se deben a: la contaminación al medio ambiente, la extracción ilegal de especies acuáticas y el incumplimiento de las normas relacionadas al manejo de residuos sólidos?</b></p>					
<p><b>7. ¿Considera usted que con la recaudación de un tributo ambiental, se logrará disminuir de manera proporcional el daño al ecosistema?</b></p>					
<p><b>8. ¿Considera usted que dentro de las argumentaciones de la SUNAT, informan que el pago de un tributo ambiental, debe ser proporcional en función a la actividad que se realiza y al posible daño que se pueda originar?</b></p>					
<p><b>9. ¿Considera usted que la normativa vigente en relación a tributación ambiental es acorde con la realidad nacional?</b></p>					
<p><b>10. ¿Considera usted que el no pago de un tributo ambiental, debe ser considerado como falta grave, ya que se pone en peligro el bien jurídico (ecosistema)?</b></p>					



## **ANEXO N° 02: PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL IMPUESTO AMBIENTAL DE CONTAMINACIÓN VEHICULAR EN LA PROVINCIA DE PIURA**

Artículo 1°.- Objeto de ley:

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto crear el impuesto ambiental vehicular en la provincia de Piura, a través de la incorporación del inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, a fin de disminuir los altos índices de contaminación en la ciudad de Piura.

Artículo 2.- Incorporación del inciso g) del Art. 6 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal:

(...)

g) Impuesto Ambiental de Contaminación Vehicular.

Artículo 3.- Definición del Impuesto Ambiental de Contaminación Vehicular:

Es un gravamen que recae sobre los vehículos emisores de CO<sub>2</sub> por encima de los LMP.

Hecho gravado: El Impuesto Ambiental de Contaminación Vehicular grava la contaminación ambiental vehicular, en base a la UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

La obligación tributaria se origina en el momento en que se produce la contaminación ambiental vehicular.

Artículo 4.- Sujetos de la Obligación Tributaria

- a) Sujeto Pasivo: Persona natural o jurídica que origina la contaminación ambiental vehicular.
- b) Sujeto Activo: La Municipalidad Provincial de Piura, como ente recaudador.

#### Artículo 5.- Base Imponible:

El hecho generador de este impuesto es la contaminación ambiental ocasionada por los vehículos livianos de transporte terrestre debido a la emisión de CO<sub>2</sub>.

#### Artículo 6.- Determinación de la Base Imponible:

- a) Estimación y declaración directa o cuando se incorporen sistemas de medición de las sustancias contaminantes emitidas.
- b) Estimación objetiva.

#### Artículo 7.- Tasas del Impuesto

El porcentaje a pagar será calculado en función al nivel de contaminación y teniendo como base a la UIT, de la siguiente manera:

##### a) Persona Natural:

<b>Tramo LMP de CO<sub>2</sub></b>	<b>% a Aplicar</b>	<b>Monto a Pagar S/</b>
10% - 12%	10% UIT	420
13% - 15%	20% UIT	840
16% - 20%	30%UIT	1 260
21% en adelante	40% UIT	1 680

##### b) Persona Jurídica:

<b>Tramo LMP de CO<sub>2</sub></b>	<b>% a Aplicar</b>	<b>Monto a Pagar S/</b>
9% - 12%	30% UIT	1 260
13% - 16%	50% UIT	2 100
17% en adelante	70%UIT	2 940

Artículo 9º.- El ejercicio de acción penal contra la contaminación ambiental compete al Ministerio Público.

Artículo 10º.- Se encuentran exonerados del impuesto, los vehículos de propiedad del sector público que por su antigüedad emanen gases contaminen y por deficiencia en su presupuesto público, la entidad no pueda adquirir vehículos de mejores condiciones que no contaminen el medio ambiente.

### **Efectos de la Vigencia de la Norma:**

La propuesta no el orden constitucional vigente, por el contrario, ayuda a reducir la contaminación ambiental vehicular, a fin de proteger el bien jurídico ambiental frente al daño que se le puede ocasionar, mediante la aplicación de un tributo ambiental vehicular.

### **Progresos Normativos en Perú, respecto a las emisiones del parque automotor:**

- Artículo 192º de la Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27680 – Reforma Constitucional sobre Descentralización.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal
- D.S. N° 047-2001-MTC: Establecen límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.
- D.S. N° 009-2012-MINAM, que modifica la norma anteriormente referida.
- D.S. N° 004-2013-MINAM, que modifica el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC.
- Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR, crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA).
- Decreto Regional N° 003-2010/GRP-CR, aprueba la Política Ambiental de Piura.

## Recaudación Tributaria

Tal como se observa en el cuadro N° 16, en Piura existen los siguientes impuestos: predial, al patrimonio vehicular, a los juegos, limpieza pública, serenazgo, parques y jardines, no existiendo impuestos o tributos ambientales que permitan no sólo incrementar los ingresos en la municipalidad de Piura, sino también erradicar la contaminación ambiental.

**Tabla 17.- Piura: Ingresos Recaudados por el Servicio de Administración Tributaria, según operaciones, 2011 – 2016 (Soles)**

Operaciones	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Total</b>	<b>22 457 449,34</b>	<b>24 875 409,30</b>	<b>27 160 330,03</b>	<b>27 762 457,51</b>	<b>22 133 035,00</b>	<b>24 533 942,01</b>
Impuesto predial	12 445 977,07	14 065 750,35	17 026 738,27	18 147 723,00	13 250 128,00	17 803 051,63
Al patrimonio vehicular	1 385 228,12	1 699 841,26	2 070 238,49	2 517 684,00	2 562 506,00	3 232 307,19
Impuesto a los juegos	90 582,20	133 983,44	130 853,99	131 283,00	169 654,00	127 666,14
Limpieza pública	5 971 465,73	6 342 586,81	5 460 579,94	4 737 651,00	4 596 085,00	643 766,00
Serenazgo	1 564 208,05	1 523 918,05	1 389 006,83	1 145 204,00	807 074,00	1 447 036,33
Parques y jardines	999 988,17	1 109 329,39	1 082 912,51	1 082 912,51	747 588,00	1 280 114,72

Fuente: Servicio de Administración Tributaria – Municipalidad Provincial de Piura.

Asimismo, de acuerdo a las normas señaladas el límite máximo permisible ( $CO+CO_2$ ) para vehículos en circulación a nivel nacional es del 12% (Perú), para Chile el 7% y para Colombia el 1%.

Con la propuesta legislativa de creación de un impuesto ambiental en la ciudad de Piura, es de vital importancia por los resultados hallados y debido al alto límite máximo permisible de emisión de  $CO_2$  en Perú, comparado con Chile y Colombia. Por ello, en la parte pertinente, se señala los porcentajes a aplicarse por dicha contaminación ambiental.

## Análisis Costo Beneficio:

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, al contrario, la Municipalidad de Piura obtendrá un ingreso extraordinario, a través del impuesto ambiental de contaminación vehicular que le permitirá cuidar el medio ambiental y mejorar la calidad de vida de las personas, protegiendo los ecosistemas.

Conforme a la Tabla 18, se observa que el Perú tiene un parque automotor denso, el cual debería ser explotado, en beneficio poblacional y ambiental.

**Tabla 18.- Parque automotor en circulación a nivel nacional, según departamento  
2010 – 2016 (Unidades)**

Departamento	2010	2011	2012	2013 R/	2014	2015 P/	2016 P/
<b>Total</b>	<b>1 849 690</b>	<b>1 979 865</b>	<b>2 137 837</b>	<b>2 286 389</b>	<b>2 423 696</b>	<b>2 544 133</b>	<b>2 663 865</b>
Amazonas	2 390	2 407	2 400	2 351	2 314	2 275	2 273
Áncash	22 086	23 322	25 418	27 542	29 573	31 213	33 542
Apurímac	3 969	3 966	4 039	4 083	4 139	4 192	4 216
Arequipa	106 521	118 985	134 533	149 892	164 302	176 315	187 929
Ayacucho	5 716	5 784	5 941	5 968	6 021	6 022	6 041
Cajamarca	15 107	17 320	19 673	21 461	22 664	23 740	24 943
Cusco	45 090	48 491	53 675	59 459	64 820	69 213	73 997
Huancavelica	1 319	1 317	1 323	1 300	1 315	1 286	1 286
Huánuco	11 864	12 576	13 476	14 261	14 911	15 648	16 382
Ica	26 135	26 419	26 551	26 398	26 439	26 715	27 092
Junín	51 094	53 118	56 237	59 019	61 933	64 576	67 049
La Libertad	158 672	162 026	167 325	172 968	178 433	183 931	190 073
Lambayeque	45 881	49 440	53 902	58 142	61 896	65 160	68 261
Lima 1/	1 195 353	1 287 454	1 395 576	1 498 037	1 590 755	1 674 145	1 752 919
Loreto	5 089	5 211	5 313	5 443	5 533	5 501	5 501
Madre de Dios	986	1 027	1 062	1 123	1 136	1 161	1 223
Moquegua	13 348	14 003	14 608	14 944	14 979	14 931	14 931
Pasco	7 351	7 292	7 238	7 108	6 956	6 804	6 814
<b>Piura</b>	<b>36 367</b>	<b>39 099</b>	<b>42 404</b>	<b>44 543</b>	<b>49 576</b>	<b>52 390</b>	<b>57 196</b>
Puno	34 169	37 074	40 543	43 477	45 056	46 200	47 696
San Martín	10 151	10 418	10 926	11 271	11 648	12 047	12 358
Tacna	40 465	42 318	44 430	45 960	47 180	48 201	49 382
Tumbes	3 086	3 119	3 257	3 320	3 372	3 415	3 451
Ucayali	7 481	7 679	7 987	8 319	8 745	9 052	9 310

Fuente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones –Provías Nacional

Como se aprecia en la tabla N° 19, Piura es la tercera ciudad del Perú con mayor flujo vehicular en las unidades de peaje.

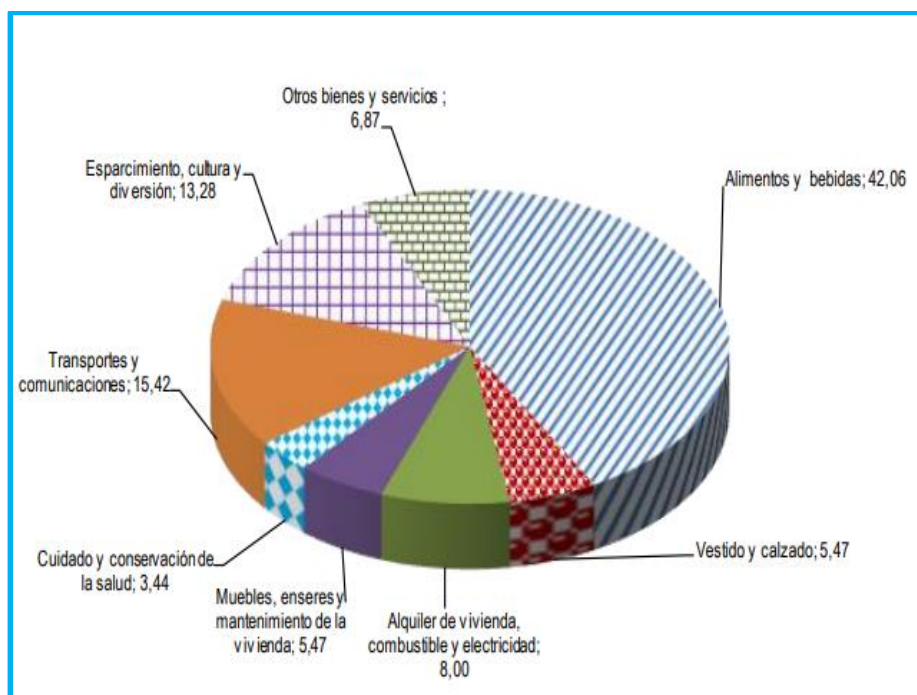
**Tabla 19.- Flujo Vehicular en las Unidades de peaje, según departamento, 2010 – 2016 (unidades)**

Departamento	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Total</b>	<b>42 127 055</b>	<b>45 093 885</b>	<b>52 358 727</b>	<b>55 481 294</b>	<b>56 067 153</b>	<b>59 928 710</b>	<b>65 965 405</b>
Amazonas	134 680	393 339	402 210	409 190	430 546	475 656	542 270
Ancash	1 617 066	1 983 607	2 225 330	2 696 256	3 077 837	3 256 409	3 802 927
Apurímac	376 500	424 121	449 607	506 341	453 535	534 085	538 413
Arequipa	4 995 076	5 299 723	5 734 763	5 630 175	5 937 819	6 638 783	6 930 690
Ayacucho	573 306	579 166	675 048	755 852	850 414	918 008	986 844
Cajamarca	0	348 914	332 587	329 441	332 238	370 432	411 254
Cusco	982 626	1 053 417	1 240 563	1 422 943	1 487 981	1 613 672	1 770 181
Huanuco	1 278 708	1 423 645	1 586 514	414 158	0	0	382 395
Ica	4 987 409	4 522 075	4 876 773	5 093 698	4 447 216	4 812 165	5 002 301
Junín	2 671 677	2 058 294	3 219 706	3 679 970	3 456 779	4 119 748	4 437 831
La Libertad	3 005 046	3 416 871	4 350 096	4 917 055	4 809 854	4 550 632	5 159 097
Lambayeque	2 232 010	2 585 249	2 856 000	3 059 183	3 145 011	2 441 113	2 641 497
Lima	9 803 923	10 507 867	12 383 452	13 344 303	13 906 306	15 287 429	17 302 235
Madre de Dios	0	0	0	692 825	663 740	711 367	846 921
Moquegua	1 035 234	1 031 736	1 030 688	872 453	846 872	919 449	982 554
<b>Piura</b>	<b>3 666 805</b>	<b>4 127 534</b>	<b>4 339 014</b>	<b>5 409 461</b>	<b>5 873 957</b>	<b>6 470 805</b>	<b>6 575 041</b>
Puno	2 741 532	3 159 345	4 346 156	4 040 776	4 069 144	4 380 948	4 992 666
San Martín	864 191	948 982	992 394	997 447	1 031 736	1 130 701	1 287 846
Tacna	788 748	792 303	840 980	681 213	662 324	723 082	803 733
Tumbes	372 518	437 697	476 846	528 554	583 844	574 226	568 709

Fuente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones –Provías Nacional

En la figura N° 14, observamos que el 15,42% de la canasta familiar en la ciudad de Piura corresponda a transporte.

**Figura 12.- Estructura Porcentual de la Canasta familiar de la ciudad de Piura  
(Base 2009=100,0)**



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Oficina Departamental Piura.

En la tabla N° 20, observamos que la actividad de transporte en la ciudad de Piura es la sexta actividad más importante que genera valor agregado bruto.

**Tabla 20.- Piura: Valor Agregado Bruto, según actividad económica, 2007 – 2016**  
(miles de nuevos soles)

Actividad	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 P/	2014 P/	2015E/	2016 E/
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	1 081 344	1 118 573	1 117 843	1 315 866	1 234 777	1 454 625	1 632 072	1 443 001	1 611 126	1 830 422
Pesca y Acuicultura	343 842	362 612	331 203	454 879	601 941	454 198	458 369	508 518	478 282	421 986
Extracción de Petróleo, Gas y Minerales	2 207 152	2 370 982	2 680 147	2 708 889	2 793 941	2 444 605	2 213 056	2 961 364	2 332 285	2 210 764
Manufactura	2 195 326	2 314 869	2 181 666	2 275 903	2 693 072	2 794 871	2 867 489	2 885 701	2 887 053	2 714 080
Electricidad, Gas y Agua	205 753	227 919	211 038	227 198	253 875	275 141	223 464	284 763	329 816	331 593
Construcción	650 236	676 864	753 563	823 523	872 411	1 062 568	1 293 558	1 372 454	1 502 489	1 374 420
Comercio	1 585 462	1 747 716	1 699 537	1 933 204	2 089 771	2 333 972	2 467 831	2 479 916	2 555 119	2 598 588
Transporte, Almacén, Correo y Mensajería	821 602	895 214	826 777	948 473	1 079 219	1 170 414	1 244 555	1 272 743	1 299 197	1 334 983
Alojamiento y Restaurantes	263 248	284 379	285 840	309 522	340 771	378 887	404 392	417 801	431 244	445 035
Telecom. y otros Serv. de Información	231 193	279 326	296 403	334 952	388 351	441 647	479 526	527 059	583 062	639 157
Administración Pública y Defensa	638 407	695 691	823 519	851 766	908 785	962 123	990 500	1 053 804	1 094 040	1 148 254
Otros servicios	2 428 155	2 606 357	2 791 315	2 922 353	3 110 085	3 293 084	3 471 970	3 558 994	3 714 816	3 835 565
<b>Valor Agregado Bruto</b>	<b>12 651 720</b>	<b>13 580 502</b>	<b>13 998 851</b>	<b>15 106 528</b>	<b>16 366 999</b>	<b>17 066 135</b>	<b>17 746 782</b>	<b>18 766 118</b>	<b>18 818 529</b>	<b>18 884 847</b>

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Como se observa en la tabla N° 21, el parque automotor en la ciudad de Piura ha crecido en 122% del 2010 al 2016; lo cual representa mayor emisión de gases que dañan el medio ambiente y que puede ser factible de cobrarse como impuestos ambientales, cuando excedan los límites máximos permisibles.



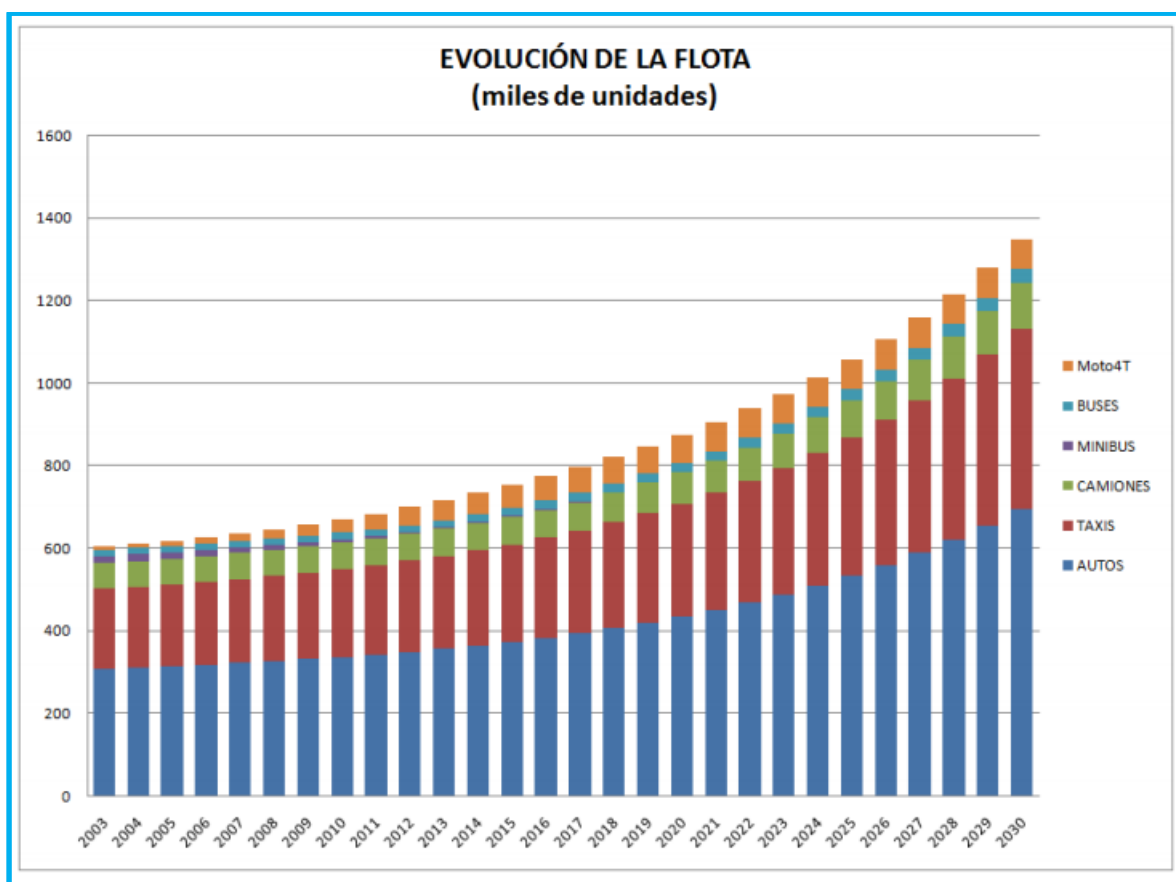
**Tabla 21.- Piura: Parque automotor, según clase 2010 – 2016 (unidades)**

Clase	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Total</b>	<b>59 067</b>	<b>57 368</b>	<b>63 632</b>	<b>59 697</b>	<b>67 693</b>	<b>70 273</b>	<b>72 015</b>
Automóviles	19 546	15 517	17 097	19 062	20 868	22 346	23 771
Station Wagon	6 575	3 754	3 765	3 717	3 656	4 286	4 922
Camioneta Pick Up	5 606	8 446	8 955	9 325	9 775	10 087	10 378
Camioneta Rural	5 052	4 828	5 730	6 639	7 541	7 750	7 915
Camioneta Panel	812	363	369	379	382	392	400
Ómnibus	1 186	879	924	1 060	1 239	1 257	1 280
Camión	3 753	4 436	4 692	4 980	5 253	5 427	5 503
Remolcadores	626	482	480	472	475	467	518
Remolque y Semi – Remolque	725	394	392	395	387	378	373
Vehículos Menores	15 186	18 269	21 228	13 668	18 117	17 883	16 955

Fuente: Superintendencia Nacional de Registros Públicos

Asimismo, se aprecia en la Figura 15, la evolución del parque automotor en Perú, se está desarrollando en forma creciente, lo que vislumbra el paralelo incremento progresivo de la recaudación del Impuesto Ambiental de Contaminación Vehicular, debido al incremento de la base imponible (contaminación ambiental ocasionada por vehículos livianos de transporte terrestre).

**Figura 13.- Evolución del Parque Automotor en Perú**



Fuente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

### Guía Estratégica

En la tabla 22, se describe la guía estratégica para la ejecución del impuesto ambiental vehicular propuesto en la ciudad de Piura.

**Tabla 22.- Guía Estratégica**

<b>FASES</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>METAS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
Diseño y factibilidad	Verificar el valor porcentual a pagar por lo contaminado.	Implementar el órgano encargado o en su defecto, delegar la función a un órgano preexistente.	Reunión con autoridades e instituciones de la ciudad.
Ejecución	Exista el órgano encargado, su función establecida.	Contar con oficina equipada y talento humano calificado.	Proyectar el presupuesto de ingresos y gastos.
Seguimiento y Monitoreo	Fortalecer y ampliar la base imponible.	Cumplir al 80% las acciones propuestas.	Desarrollar estrategias para el cumplimiento y pago del nuevo impuesto ambiental.
Estimación y Adaptabilidad	Evaluar los logros obtenidos.	Aplicación paulatina del impuesto a todos los vehículos.	Desarrollar en localidades aledañas a Piura.

Elaboración propia.